

Carlos Augusto Bernal Méndez

ABOGADOS ASOCIADOS – ASESORES Y CONSULTORES

Señor

JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 11001310301920200030000

DEMANDANTE: ZONA DE PROYECTOS IMPORTACIONES S.A.S.

DEMANDADA: SOCIEDAD MERCANTIL FENIX S.A.S.

**ASUNTO: INCIDENTE DE REGULACION DE PERJUICIOS DENTRO
DEL PROCESO EJECUTIVO.**

INCIDENTANTE: SOCIEDAD MERCANTIL FENIX S.A.S.

INCIDENTADA: ZONA DE PROYECTOS IMPORTACIONES S.A.S.

ERICH RUGELES BURGOS, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.305.441 y titular de la Tarjeta Profesional No. 58.127 del C.S. de la J., con domicilio profesional en la Avenida Boyacá No. 99-50 de Bogotá, D.C., Correo Electrónico: erugeles.asesor@hotmail.com, como apoderado principal y como sustituto y/o suplente al Doctor **CARLOS AUGUSTO BERNAL MENDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.220.828 de Bogotá, Abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 26.426 del C.S. de la J., con domicilio profesional en la Avenida Jiménez No. 9-14 – Of. 502 de Bogotá, D.C., Celular: 317-7285423 – E – mail: carlosbernalcab@hotmail.com, actuando en nombre y representación de la **SOCIEDAD MERCANTIL FENIX S.A.S.**, con NIT. 900.991.472-9, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., E – mail: sociedadmercantilfenixsas@gmail.com; según poder conferido por la señora **MONICA MARIA SANCHEZ FORERO**, mayor de edad, vecina de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.905.369, en su condición de Representante Legal como Subgerente, encontrándome en oportunidad procesal me permito presentar

INCIDENTE DE REGULACION DE PERJUICIOS EN CONTRA DE LA SOCIEDAD ZONA DE PROYECTOS IMPORTACIONES S.A.S., con domicilio principal en la ciudad de Manizales, representada legalmente por la señora **ROSA ELVIRA BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.098.960 en su calidad de Gerente, quien es mayor de edad, y vecina de la ciudad de Manizales y/o por quien haga sus veces al momento de las notificaciones del presente **INCIDENTE DE REGULACION DE PERJUICIOS**, causados por la parte demandante en contra de la parte demandada por la acción ejecutiva y las medidas cautelares previas solicitadas y practicadas dentro del proceso en comento y las acciones y omisiones de la misma demandante quien es aquí la incidentada relacionadas con la demanda ejecutiva singular de la referencia, para lo cual solicito en forma respetuosa a la Señora Juez de conocimiento se decreten las siguientes pretensiones, con fundamento en los hechos que posteriormente se enlistan:

PRETENSIONES

Que se decrete la condena a la demandante y aquí incidentada **SOCIEDAD ZONA DE PROYECTOS IMPORTACIONES S.A.S.,** desde la fecha de su causación en que se practicaron las medidas cautelares en contra de la aquí incidentante, los cuales ocasionaron y continúan ocasionando los perjuicios por los que se reclaman en estas pretensiones.

PRIMERA.- Que se decrete la condena a la **SOCIEDAD ZONA DE PROYECTOS IMPORTACIONES S.A.S.,** por los perjuicios causados y ocasionados en contra de la sociedad **MERCANTIL FENIX S.A.S.,** teniendo en cuenta que la incidentante suscribió un contrato de promesa de compraventa de inmueble ubicado en la Calle 100 No. 9A-45 Oficina 601, Torre 1; con la sociedad **GRUPO TRIANGULO S.A.S,** por el valor de **MIL OCHOCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$1.830.000.000),** el cual por el embargo de las medidas

cautelares practicadas por la incidentada **SOCIEDAD ZONA DE PROYECTOS IMPORTACIONES S.A.S.**, y el embargo de las cuentas Bancarias y ante la imposibilidad de adquirir algún crédito financiero, para su cumplimiento el contrato de compraventa fue cancelado por el incumplimiento del pago por pago de la **SOCIEDAD MERCANTIL S.A.S.** cancelándole a la **SOCIEDAD GRUPO TRIANGULO S.A.S.**, la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$336.000.000)** por sanción del incumplimiento como consecuencia del perjuicio ocasionado por la incidentada **SOCIEDAD ZONA DE PROYECTOS IMPORTACIONES S.A.S.**

SEGUNDA.- Que se condene a la incidentada **SOCIEDAD ZONA DE PROYECTOS IMPORTACIONES S.A.S.** a pagar a favor de la incidentante el valor de la pérdida de oportunidad de cumplir con el negocio y apalancamiento financiero con la **SOCIEDAD FINANCIERA FIDUAGRARIA** y una cuenta por pagar a dicha entidad financiera de **CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. (51.383.136)**, por falta de capacidad de pago y el incumplimiento de la obligación contraída con la Fiducia, como consecuencia del embargo de las cuentas corrientes y bancarias de la incidentante por parte de la **SOCIEDAD ZONA DE PROYECTOS IMPORTACIONES S.A.S.** y el perjuicio ocasionado por este concepto.

TERCERA.- Se condene a la **SOCIEDAD ZONA DE PROYECTOS IMPORTACIONES S.A.S.**, a pagar a favor de la incidentante las obligaciones tributarias contraídas con la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"**, por un valor de **MIL CIENTO VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$1.128.629.000)**, más los intereses moratorios de acuerdo al **ESTATUTO TRIBUTARIO** vigente desde el año 2017 hasta el año 2022, para un total de **DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL**

TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$2.925.406.368), por la falta de recursos y negación de la **DIRECCION DE IMPUESTOS** para la firma de una facilidad de pago como consecuencia de los perjuicios ocasionados con la práctica de las medidas cautelares que generó la demandante **SOCIEDAD ZONA DE PROYECTOS IMPORTACIONES S.A.S.** en contra de la aquí incidentante.

CUARTA.- Que se condene a la incidentada **SOCIEDAD ZONA DE PROYECTOS IMPORTACIONES S.A.S.** a pagar los perjuicios ocasionados a la **SOCIEDAD** incidentante por el concepto del préstamo realizado por el señor **LUIS FELIPE RODRIGUEZ RODRIGUEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.126.544.055, por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$40.000.000)** el día 9 de Junio de 2020, con el fin de aportar al negocio contraído con la **SOCIEDAD ZONA DE PROYECTOS IMPORTACIONES S.A.S.,** el cual el acreedor le está solicitando el reintegro de su aporte más **SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (68.400.000),** por concepto intereses moratorios comerciales; como consecuencia de los perjuicios ocasionados por la incidentada en contra de la incidentante precisamente por la práctica de las medidas cautelares dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

QUINTA.- Se condene a la **SOCIEDAD ZONA DE PROYECTOS IMPORTACIONES S.A.S.** a pagar a favor de la sociedad incidentante, los valores, relacionados con los contratos de suministros de materiales que se firmaron con la sociedad **CONSTRUCTORA SAKARAH LTDA,** por el valor de **SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$700.000.000),** los cuales no se pudieron cumplir por afectación relacionada por el embargo de las cuentas de la incidentante, practicadas por la demandante en el proceso ejecutivo de la referencia más los intereses moratorios comerciales por este valor desde la fecha de su causación hasta la fecha de pago.

SEXTA.- Que se condene a la **SOCIEDAD ZONA DE PROYECTOS IMPORTACIONES S.A.S.**, a pagar a favor de la incidentante **SOCIEDAD MERCANTIL FENIX S.A.S.**, las sumas de **TRECE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M(CTE. (\$13.053.142) y SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$63.624.771)**, por concepto de honorarios que generaron en perjuicio de la aquí incidentante **SOCIEDAD MERCANTIL FENIX S.A.S.**, en el proceso ejecutivo de la referencia, en ejercicio del derecho de defensa y debido proceso por parte de la incidentante y como consecuencia de las medidas cautelares solicitadas y practicadas por la demandante en el presente ejecutivo singular de la referencia.

SEPTIMA.- Que se condene a la **SOCIEDAD ZONA DE PROYECTOS IMPORTACIONES S.A.S.**, a pagar a favor de la aquí incidentante **SOCIEDAD MERCANTIL FENIX S.A.S.**, la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$950.000.000)**, por concepto de la afectación al Good Will y buen nombre de la aquíincidentante **SOCIEDAD MERCANTIL FENIX S.A.S.**, teniendo en cuenta que fue desplazada del comercio en forma total y frustradas sus relaciones frente a sus clientes asiduos y frente a las entidades financieras y bancarias por la cual se afectó gravemente su buen nombre y se le ocasionaron graves pérdidas económicas, como consecuencia de las medidas cautelares solicitadas y practicas por la incidentada **SOCIEDAD ZONA DE PROYECTOS IMPORTACIONES S.A.S.** en contra de la aquí incidentante **SOCIEDAD MERCANTIL FENIX S.A.S.**

OCTAVA.- Que se condene a pagar a la **SOCIEDAD ZONA DE PROYECTOS IMPORTACIONES S.A.S.** a pagar a favor de la sociedad **MERCANTIL FENIX S.A.S.**, quien es la incidentante, todos y cada uno

de los intereses moratorio y comerciales de los numerales anteriores desde la fecha de su causación hasta la fecha de su pago total, incluidos cada uno los capitales relacionados en los anteriores numerales Y conforme a la prueba pericial practicada por la Auxiliar de la Justicia, que se adjunta al presente incidente de perjuicios.

NOVENA.- Que se condene a la **SOCIEDAD ZONA DE PROYECTOS IMPORTACIONES S.A.S.** a pagar a la Representante Legal señora **MONICA MARIA SANCHEZ FORERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.905.369, en su condición de representante legal como Subgerente de la **SOCIEDAD MERCANTIL FENIX S.A.S.**, los perjuicios morales subjetivos, ocasionados por el impacto psicológico derivados de las medidas cautelares solicitadas y practicadas por la **SOCIEDAD ZONA DE PROYECTOS IMPORTACIONES S.A.S.**, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, las cuales se estiman en una suma superior a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha del pago de estos perjuicios.

DECIMA.- Que se condene a la **SOCIEDAD ZONA DE PROYECTOS IMPORTACIONES S.A.S.**, a pagar a la señora **MONICA MARIA SANCHEZ FORERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.905.369, en su condición de representante legal como Subgerente de la **SOCIEDAD MERCANTIL FENIX S.A.S.**, los perjuicios ocasionados a la vida de relación y de salud, teniendo en cuenta que las medidas cautelares solicitadas y practicadas por la incidentada en contra de la incidentante afectaron la salud de la representante Legal de la sociedad demandada en el proceso ejecutivo de la referencia, teniendo que incapacitarse mediante diagnóstico médico por quebrantos de salud por un periodo superior a diez (10) días según certificado médico, los cuales se estiman en una suma superior a doscientos (200) Salarios mínimos legales mensuales vigentes.

DECIMA PRIMERA.- Que se apruebe la liquidación y el pago de las sumas de dinero en contra del incidentado y en favor de la incidentante dentro del presente incidente de perjuicios, teniendo en cuenta el dictamen pericial realizado por la Auxiliar de la Justicia.

DECIMA SEGUNDA. Que se condene a la **SOCIEDAD ZONA DE PROYECTOS IMPORTACIONES S.A.S.**, a pagar a favor de la **SOCIEDAD MERCANTIL FENIX S.A.S.** las costas y agencias en derecho ocasionadas con el presente incidente de regulación de perjuicios.

Como fundamento de las anteriores pretensiones me permito relacionar los siguientes:

HECHOS:

1. La **SOCIEDAD ZONA DE PROYECTOS IMPORTACIONES S.A.S.**, con NIT. 900.949.398-4, representada legalmente por la señora **ROSA ELVIRA BOTERO**, mayor y vecina de la ciudad de Manizales, con domicilio principal en la ciudad de Manizales, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.098.960, presentó **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR, DE MAYOR CUANTIA**, con solicitud de medidas cautelares en la ciudad de Bogotá, D.C., correspondiendo dicho reparto al **JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**, contra la **SOCIEDAD MERCANTIL FENIX S.A.S.**, NIT. 900.991.472-9, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., representada legalmente por la señora **MONICA MARIA SANCHEZ FORERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.905.369, mayor y vecina de Bogotá, D.C., en calidad de Subgerente.
2. El objeto de la acción ejecutiva singular presentada por la persona jurídica **SOCIEDAD ZONA DE PROYECTOS IMPORTACIONES S.A.S.**, consistió en que el 18 de Junio del 2020 se celebró un

contrato de suministro entre la **SOCIEDAD ZONA DE PROYECTOS IMPORTACIONES S.A.S.**, como proveedor y la **SOCIEDAD MERCANTIL FENIX S.A.S.** como contratante, con el objeto de proveer tapabocas de 3 capas desechables, importados por un valor de (\$4.400.000.000), convención que fue ampara su cumplimiento por **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

3. Concluyendo el fundamento fáctico introductorio que el 2 de Julio del 2020 la demandante **SOCIEDAD ZONA DE PROYECTOS IMPORTACIONES S.A.S.**, además de haber presentado para el pago la factura de venta, requirió vía correo electrónico a la contratante **SOCIEDAD MERCANTIL FENIX S.A.S.**, para que realizara el pago, el cual no fue atendido, informándose a **SEGUROS DEL ESTADO**, a cerca del incumplimiento en que incurrió la demandada.
4. La demanda fue admitida por parte del Operador Judicial **JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**, con la orden y práctica de la solicitud de medidas cautelares en contra de la **SOCIEDAD MERCANTIL FENIX S.A.S.**, quien es aquí la incidentante.
5. Una vez admitida la demanda y se reitera con la práctica de las medidas cautelares en contra de la **SOCIEDAD MERCANTIL FENIX S.A.S.**, la demandada fue notificada del auto de apremio, y dentro de la oportunidad procesal se contestó la demanda, "admitida la demanda, y notificada a la pasiva el respectivo auto de apremio, dicho extremo procesal contestó la demanda oponiéndose de la misma, alegando como excepciones de fondo las de: **Contrato no cumplido**" **"ausencia de prueba del incumplimiento contractual, de Sociedad Mercantil Fenix S.A.S."** **"cobro de lo no debido"** y **Temeridad de la demanda"**

6. Una vez trabada la Litis procesal y con el cumplimiento de todos y cada uno de los procedimientos y el control de legalidad el Operador Judicial de Primera Instancia en fecha 24 de Octubre del 2022 profiere fallo de fondo y decide previos los antecedentes y consideraciones en su resuelve:

Primero: Declarar fundada la excepción de “**ausencia de prueba del incumplimiento contractual, de Sociedad Mercantil Fénix S.A.S.**” propuesta por la pasiva, dadas las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Negar las pretensiones de la demanda

Tercero. En consecuencia, se da por terminado el proceso

Cuarto. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares. Si existe embargo de remanentes, póngase las mismas a disposición del destinatario.

Quinto. Condenar en costas y perjuicios a extremo demandante.

Sexto. Se fija como agencias en derecho la suma de \$10.000.000.

Séptima. Cumplido lo anterior archívese la actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALBA LUCIA GOYENECHE GUEVARA

JUEZ

7. Inconforme con la decisión tomada por el Señor Juez de Primera Instancia **JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**, la parte demandante **ZONA DE PROYECTOS DE IMPORTACIONES S.A.S.**, presenta recurso de alzada (Apelación) contra el fallo proferido por la Juez de conocimiento, para ante el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA-SALA CIVIL (REPARTO).**
8. El Recurso de Apelación interpuesto por la parte demandante para el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA**

SALA CIVIL DE DECISION le correspondió por reparto a la Magistrada Sustanciadora **KATHERINE ANDRES ROLONG ARIAS**.

9. En fecha 7 de Marzo de 2023 el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALA CIVIL DE DECISION** dentro del proceso ejecutivo de la referencia:

Clase de Proceso Ejecutivo Singular

Demandantes: **ZONA DE PROYECTOS IMPORTACIONES S.A.S.**

Demandada: SOCIEDAD MERCANTIL FENIX S.A.S.

Radicado: 11001 31 03 019 2020 00300 02

Providencia: Sentencia 005

Decisión: Confirma sentencia de primera instancia.

Ordena Cesar la ejecución.

Discutido y aprobado en sala: Siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023.).

Fecha: Siete (7) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se procede a resolver el Recurso de Apelación interpuesto por la parte demandante contra la fecha de fecha proferida el 24 de Octubre de 2022 por el **JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD**, al amparo de lo previsto en la Ley 2213 del 2022.

Teniendo en cuenta los antecedentes, el problema jurídico y las consideraciones el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALA CIVIL DE DECISION**, falla la segunda instancia en los siguientes términos:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 24 de Octubre de 2022 por el **Juzgado 19 Civil del Circuito de esta ciudad**, pero por las consideraciones aquí expresadas.

SEGUNDO: CONDENAR en las costas de esta instancia a los ejecutantes y en favor de la ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.200.000).**

TERCERO. En su oportunidad, devuélvase el expediente a la dependencia de origen.

10. La señora **MONICA MARIA SANCHEZ FORERO**, Representante Legal de la **SOCIEDAD MERCANTIL FENIX S.A.S.**, quien es aquí la incidentante contrata los servicios profesionales con fundamento en el artículo 226 y concordantes del Código General del Proceso del auxiliar de la Justicia **CRISTINA NAVARRETE SARMIENTO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.796.346, inscrita en el Registro Abierto de valuadores "**RAA**", en su condición de perito evaluador de daños y perjuicios, con domicilio profesional en la Avenida Jiménez No. 4-49 Oficina 803 Edificio Monserrate de Bogotá, D.C., Correo Electrónico:cristinasar@hotmail.com, para que realice el dictamen pericial relacionado con los perjuicios ocasionados por la demandante **ZONA DE PROYECTOS IMPORTACIONES S.A.S.**, en contra de la demanda **SOCIEDAD MERCANTIL FENIX S.A.S.**
11. Como consecuencia del proceso ejecutivo instaurado por la demandante **SOCIEDAD ZONA DE PROYECTOS IMPORTACIONES S.A.S.** en contra de la demandada **SOCIEDAD MERCANTIL FENIX S.A.S.** y las medidas cautelares practicadas en su contra, se le han ocasionado graves perjuicios tanto de carácter económico como material al haberla sacado intempestivamente de la actividad comercial y mercantil y con el agravante de haberle afectado su Good Will o buen nombre frente a las entidades financieras y bancarias y frente a sus clientes asiduos y clientes futuros en transacciones financieras y comerciales que la han llevado casi a la quiebra total, como

consecuencia se reitera de los perjuicios ocasionados por la parte demandante **SOCIEDAD ZONA DE PROYECTOS IMPORTACIONES S.A.S.**, los cuales son cuantificados por la Auxiliar de la Justicia.

12. Es importante señalar y establecer que a la fecha de la presente incidente de regulación de perjuicios, todavía no han sido canceladas dichas medidas ante las entidades bancarias.

PRUEBAS

Como pruebas solicito a la señora Juez de conocimiento se sirva decretar y practicar las siguientes:

a. DOCUMENTALES.

1. Todas y cada una de las obrantes en el ejecutivo singular de la referencia, incluido el cuaderno de medidas cautelares y las sentencias de primera y segunda instancias, las cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas.
2. Dictamen pericial presentado por la Auxiliar de la Justicia señora **CRISTINA NAVARRETE SARMIENTO.**
3. Todos y cada uno de los soportes y documentos relacionados en los hechos y pruebas del presente incidente.
4. Anexo certificado de existencia y representación legal de la incidentante y la incidentada.
5. Poder para actuar en el incidente de regulación de perjuicios.

b. PRUEBA PERICIAL.

Se anexa el dictamen pericial realizado por la auxiliar de la Justicia señora **CRISTINA NAVARRETE SARMIENTO**, con el fin de que se

tenga como prueba en relación al cálculo de los perjuicios ocasionados por la parte incidentada, conforme a lo establecido en el artículo 226 siguientes y concordantes del Código General del Proceso y demás normas complementarias vigentes.

JURAMENTO ESTIMATORIO

Como apoderado de la parte incidentante, manifiesto bajo la gravedad del juramento que estimo en forma razonada los perjuicios económicos o materiales causados a la parte incidentante quien es la demandada en el proceso ejecutivo en la suma **SIETE MIL OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE.L (\$7.089.598.541).**

PROCEDIMIENTO

Al presente incidente de perjuicios se le debe aplicar lo establecido en el Código General del Proceso en los artículos 127, 129, 283, 289, 278, 368, 597 numeral 4º y concordantes del mismo texto, complementarios del Código de Comercio. Y demás normas vigentes y complementarias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho me permito se sirvan aplicar los artículos establecidos en el Código General del Proceso en los artículos 127, 129, 283, 289, 278, 368, 597 numeral 4º, Código de Comercio, Código Civil y demás normas complementarias vigentes en materia civil y comercial las cuales son de conocimiento de su Despacho.

NOTIFICACIONES

Como apoderados principal, sustituto o suplente recibiremos notificaciones en la Secretaria de su Despacho o en nuestra oficina profesional ubicada en la Carrera 11 No. 118-13 Oficina 503 de esta ciudad, en los correos electrónicos erugeles.asesor@hotmail.com, carlosbernalcab@hotmail.com,

La sociedad demandante o incidentada **ZONA DE PROYECTOS IMPORTACIONES S.A.S**, en la carrera 21 No. 64 A-33 Oficina 1306 Multiplaza Torre Empresarial- Laureles- Municipio de Manizales. Correo electrónico: admin@zonadeproyectos.com Teléfono: 3114349679.

La sociedad demandada o incidentante: **SOCIEDAD MERCANTIL FENIX S.A.S.**, con NIT. 900.991.472-9, con domicilio principal en la Calle 100 No. 9 A -45 Oficina 601, Torre 1, Edificio 100 street Colombia Bogotá, D.C., E - mail: sociedadmercantilfenixsas@gmail.com.

De la Señora Juez,

Atentamente,

ERICH RUGELES BURGOS

C.C. No. 79.305.441

T.P. No. 58.127 del C.S. de la J.

Avenida Boyacá No. 99-50 de Bogotá, D.C.

Correo Electrónico: erugeles.asesor@hotmail.com

Apoderado principal

CARLOS AUGUSTO BERNAL MENDEZ

C.C. No. 19.220.828 de Bogotá

T.P. No. 26.426 del C.S. de la J.

E-mail: carlosbernalcab@hotmail.com

Celular: 317-7285423

Apoderado Suplente o Sustituto

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE

Entre los suscritos, **JOSE SILVINO HERNANDEZ GALINDO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 17.193.326, actuando en su condición de Representante Legal de **GRUPO TRIANGULO S.A.S.**, identificado con el NIT. 860059265-1, sociedad comercial constituida mediante escritura pública número cuatro mil quinientos cuarenta y tres (4543) del nueve (09) de noviembre de mil novecientos setenta y ocho (1978) otorgada en la Notaria diez (10) del círculo de Bogotá, conforme el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, debidamente facultado para realizar este acto, que en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL PROMITENTE VENDEDOR**, de una parte; y de otra parte, **FABIO ANDRES ARCILA BARRERA**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 1020721138, quien obra en su condición de representante legal de la **SOCIEDAD MERCANTIL FENIX S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.991.472-9, sociedad comercial constituida mediante documento privado del diez (10) de julio de dos mil dieciséis (2016), e inscrita el 21 de julio de 2016, según se desprende del certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, debidamente facultada para realizar este acto; quien en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL PROMITENTE COMPRADOR**, conjuntamente **LAS PARTES**, hemos convenido celebrar un **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE**, (en adelante el "Contrato de Promesa" o el "Contrato") el cual se registrará por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las normas legales, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Las consideraciones y antecedentes que rodean la celebración del presente Contrato, son las que a continuación se detallan; ellas revelan de manera expresa los móviles o motivos determinantes que han inducido a las Partes a contratar y su manifestación explícita tiene como finalidad, que sean tenidas en cuenta, siempre que se trate de aplicar o interpretar alguna cláusula, regla o estipulación de este Contrato o de solucionar alguna diferencia entre las Partes o de fijar o determinar derechos u obligaciones por razón de las relaciones que el presente documento regula entre ellas:

1. Que **EL PROMITENTE VENDEDOR** es poseedor y propietario de la oficina 601, ubicada en la Torre 1 del Edificio 100 STREET Propiedad Horizontal, distinguido con la nomenclatura urbana Calle 100 No. 9ª-45 de la ciudad de Bogotá D.C., e identificada con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20277975 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte (en adelante el "Inmueble").
2. Que **EL PROMITENTE COMPRADOR** está interesado en adquirir la oficina 601, antes descrita, motivo por el cual manifestó su interés a **EL PROMITENTE VENDEDOR** para la adquisición de la misma.

PARÁGRAFO.- EL PROMITENTE VENDEDOR se obliga a partir de la firma del presente Contrato a abstenerse de asumir nuevas obligaciones dinerarias garantizadas con El Inmueble.

CLÁUSULA SEXTA.- PAZ Y SALVO. Sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo de la presente cláusula, EL PROMITENTE VENDEDOR se compromete a hacer tradición del predio a paz y salvo por concepto de impuesto predial, valorización, contribuciones de cualquier tipo, servicios públicos, administración y demás gastos, deudas u obligaciones que puedan gravar o afectar El Inmueble y que se causen hasta el día de la entrega material del mismo.

Las Partes declaran que en caso de fijarse por parte una entidad de cualquier rama del poder público, un nuevo tributo que grave esta negociación, antes de suscribir la escritura pública de compraventa a favor del PROMITENTE COMPRADOR, deberá ser asumido íntegramente por el sujeto pasivo de dicho tributo de acuerdo con la ley aplicable, quien deberá pagarlo a más tardar en la fecha del otorgamiento de la escritura pública de compraventa.

PARÁGRAFO. - El pago del impuesto predial para el año 2020 será asumido por las Partes, de manera proporcional, teniendo en cuenta la fecha en que se realice la entrega del inmueble.

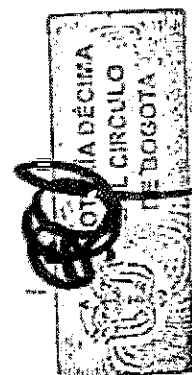
CLÁUSULA SEPTIMA.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES. Son obligaciones de las partes, además de las que se generen por la ejecución de este Contrato las siguientes:

7.1. OBLIGACIONES DEL PROMITENTE VENDEDOR:

- a) No constituir sobre El Inmueble objeto del presente Contrato de Promesa, hipotecas ni gravámenes de ninguna clase.
- b) Sanear todos los temas relacionados con titulación, impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes causados y liquidados con anterioridad al perfeccionamiento de la escritura pública de transferencia del Inmueble en los términos del presente Contrato.
- c) Pagar los servicios públicos, cuotas de administración de la propiedad horizontal y demás que se causen con antelación a la entrega del Inmueble.
- d) Hacer la entrega del Inmueble libre de ocupantes de cualquier índole.
- e) Las demás obligaciones estipuladas en este Contrato y que deriven de la naturaleza del mismo.

7.2. OBLIGACIONES DEL PROMITENTE COMPRADOR:

- a) Pagar oportuna e íntegramente el Precio pactado, de conformidad con lo establecido en este documento.
- b) Las demás obligaciones estipuladas en este Contrato y que se deriven de la naturaleza del mismo.



Handwritten signature



REPRESENTANTE LEGAL - GRUPO TRIANGULO SAS.

EL PROMITENTE COMPRADOR

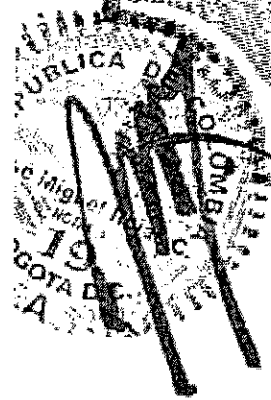
Fabio Andres Arcila Barrera

FABIO ANDRES ARCILA BARRERA

C.C. 1020721138

REPRESENTANTE LEGAL - SOCIEDAD MERANTIL FENIX S.A.S.

NOTARIA 19 NOTARIA DIECINUEVE
BOGOTÁ D.C. DILIGENCIA DE CERTIFICACIÓN
El suscrito Notario certifica que la firma
que aparece en el presente documento
corresponde a *Juan Silvio Hernandez*
C.C.No. *17123326*
de *Bogotá*
03 MAR 2020
Bogotá D.C.



- c. Por haber transcurrido el tiempo de pago, sin que se haya cumplido por parte del PROMITENTE COMPRADOR.
- d. Por la disolución o liquidación de cualquiera de las Partes, y
- e. En cualquier momento cuando así lo determinen por escrito de común acuerdo las Partes.
- f. Cuando alguna de las Partes y/o sus representantes legales, miembros de junta directiva, accionistas o socios, contadores o revisores fiscales de las organizaciones, se encuentren con registros negativos en listados de prevención de lavado de activos nacionales o internacionales, en cualquiera de las dos categorías de lavado de activos (conversión o movimiento).
- g. Si cualquiera de las partes, los socios, accionistas, administradores, miembros de junta directiva, aparecen incluidos en los listados de la OFAC o de cualquier otra autoridad local, extranjera o internacional como sospechosos de actividades de lavado de activos. EL PROMITENTE COMPRADOR declara igualmente, que sus conductas se ajustan a la ley y a la ética.

Para todos los efectos el "lavado de dinero" es el conjunto de procedimientos usados para cambiar la identidad del dinero obtenido ilegalmente, a fin de que aparente haber sido obtenido de fuentes legítimas. Estos procedimientos incluyen disimular la procedencia y propiedad verdadera de los fondos"

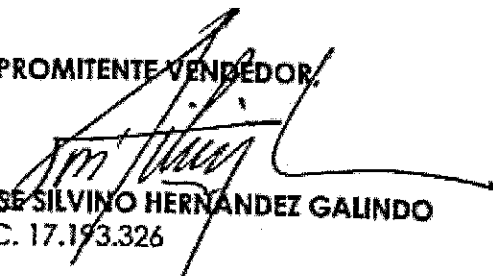
CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos del presente contrato, las partes establecen como domicilio contractual en la ciudad de Bogotá D.C.; adicionalmente, las partes serán notificadas en las siguientes direcciones:

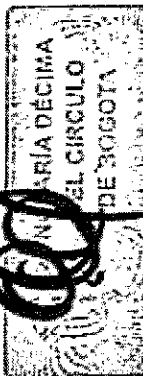
EL PROMITENTE VENDEDOR:
GRUPO TRIANGULO SAS
Atn. José Silvino Hernández Galindo
Calle 17 No. 81 A -07 Bogotá
Correo: Silvino.hernandez@aldialogistica.com

EL PROMITENTE COMPRADOR:
SOCIEDAD MERCANTIL FENIX S.A.S.
Atn. Fabio Andres Arcila Barrera
Avenida Carrera 45 No. 100-12 Oficina 902 Edificio Panorama.
Correo: sociedadmercantilfenixsas@gmail.com

En constancia se suscribe el presente documento en Bogotá, D.C., a los dos (2) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020), en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor.

EL PROMITENTE VENDEDOR,

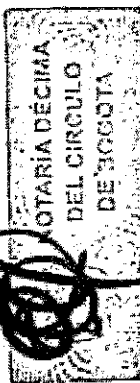

JOSE SILVINO HERNANDEZ GALINDO
C.C. 17.193.326



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SAGRLAFT: Las Partes contratantes declaran que los activos o bienes relacionados en el presente Contrato son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, de la misma forma, declaran que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto del presente Contrato no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales vigentes en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta cláusula. Para el efecto, se comprometen a cumplir con los requisitos que el Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo –SAGRLAFT impone, dentro de los que se encuentran, entregar los documentos soporte respectivos y actualizar su información anualmente, de conformidad con lo estipulado en la circular externa 304 de 2014.



PARÁGRAFO: LAS PARTES acuerdan expresamente que en el evento que alguna de las Partes fuera reportado en alguna lista restrictiva, la otra Parte podrá resolver de pleno derecho el presente Contrato en un plazo que no podrá exceder de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que éstos hubieren notificado de tal decisión, volviendo las cosas a su estado original antes de haberse suscrito el presente documento, en tal caso EL PROMITENTE COMPRADOR devolverá y transferirá el bien si ya lo hubiere recibido y EL PROMITENTE VENDEDOR devolverá toda suma de dinero que hubiere recibido en desarrollo del presente contrato, sin que se entienda que ha habido incumplimiento de alguna de las partes.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MÉRITO EJECUTIVO: El presente Contrato presta por sí mismo mérito ejecutivo para exigir todas las obligaciones dinerarias que puedan derivarse del mismo sin necesidad de requerimientos judiciales o privados, a los cuales renuncian expresamente las Partes contratantes. Para todos los efectos, las obligaciones dinerarias que presten mérito ejecutivo derivadas del presente Contrato se ejecutarán por medio del procedimiento ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria y ante los jueces de la República de Colombia.

El presente Contrato de promesa es idóneo y suficiente para exigir sin necesidad de reconocimiento previo, las obligaciones aquí consignadas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN. El presente Contrato terminará en cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Por cumplimiento integral de su objeto y las obligaciones previstas en el Contrato.
- b. De manera anticipada por incumplimiento de las Partes de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato, siempre y cuando dicho incumplimiento no sea remediado por la Parte incumplida dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de cumplimiento prevista contractualmente y sea notificada la terminación por escrito de la Parte cumplida o allanada a cumplir, sin perjuicio de los derechos y reclamaciones a que haya lugar por efectos del incumplimiento.



72

CLÁUSULA OCTAVA.- ENTREGA, CUSTODIA Y TENENCIA. La entrega real y material del inmueble objeto del presente Contrato, se realizará al PROMITENTE COMPRADOR libre de gravámenes, limitaciones, medidas cautelares, arrendatarios y poseedores, el día 2 de marzo de 2020.

CLÁUSULA NOVENA.- GASTOS. Los gastos notariales que ocasione el otorgamiento de la escritura pública de la transferencia de dominio al PROMITENTE COMPRADOR serán cancelados por partes iguales entre EL PROMITENTE VENDEDOR y EL PROMITENTE COMPRADOR. La retención en la fuente de la negociación será pagada por EL PROMITENTE VENDEDOR; y los gastos de impuesto de registro (beneficencia) y los derechos de registro serán a cargo del PROMITENTE COMPRADOR.

CLÁUSULA DÉCIMA. Ninguna de las partes podrá ceder su posición contractual sin la aceptación expresa, previa y escrita de la otra Parte contratante.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD. EL PROMITENTE VENDEDOR manifiesta expresamente que se obliga a mantener indemne al PROMITENTE COMPRADOR frente a las eventuales contingencias administrativas, judiciales o extrajudiciales que se presenten con relación al inmueble y vinculadas con causa anterior a la entrega del inmueble y que pudieren afectar la transferencia del bien.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SANCIÓN O CLÁUSULA PENAL. El incumplimiento por cualquiera de las Partes, de la totalidad o de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato, otorga el derecho a aquella que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir las obligaciones a su cargo, para exigir inmediatamente a título de pena a quien no cumplió o no se allanó a cumplir, el pago de una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del Precio (cláusula tercera), suma esta que será exigible al día hábil siguiente a aquél, en que debieron cumplirse las correspondientes obligaciones, compromisos o prestaciones económicas estipuladas en este Contrato, para cada uno de los contratantes, sin necesidad de requerimiento ni de constitución en mora, derechos estos a los cuales renuncian ambas Partes en su recíproco beneficio. Por el pago de la pena no se extingue la obligación principal, la cual podrá ser exigida separadamente. El contratante que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir sus obligaciones, podrá demandar en caso de que el otro no cumpla o no se allane a cumplir lo que le corresponde, bien el cumplimiento del Contrato o bien la resolución del mismo. En ambos casos conjuntamente con el cumplimiento o la resolución, tendrá derecho el contratante cumplido, a pedir el pago de la pena y la indemnización de los perjuicios pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- Las Partes contratantes manifiestan que no reconocerán valor a ningún acuerdo verbal o escrito celebrado con anterioridad y que no aparezca dentro del contenido del presente documento, ya que éste refleja su total, única y plena voluntad sobre el negocio aquí consignado, celebrado con plena buena fe y consentimiento de los contratantes. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar por escrito suscrito por la totalidad de las Partes.

de opción de compra efectuada por LEASING DE CREDITO S.A. HELM FINANCIAL SERVICES.

CLÁUSULA TERCERA.- PRECIO, PLAZO Y FORMA DE PAGO: EL PROMITENTE COMPRADOR pagará a EL PROMITENTE VENDEDOR como precio por la transferencia de dominio del inmueble, la suma de MIL OCHOCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.830.000.000) (el "Precio"), pago que será efectuado en una sola cuota el día dos (2) de junio de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO.- LUGAR DE PAGO. EL PROMITENTE COMPRADOR, pagará a EL PROMITENTE VENDEDOR la suma estipulada en esta cláusula, en la ciudad de Bogotá, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente, de acuerdo con el certificado que sea entregado por EL PROMITENTE VENDEDOR.

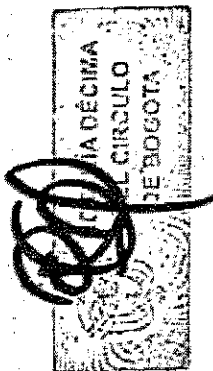
PARÁGRAFO SEGUNDO.- Las partes declaran conocer y están obligados en términos de la Circular Externa 100-000005 de 2014 emitida por la Superintendencia de Sociedades, a controlar y monitorear el Riesgo de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo. Por tanto, manifiestan las Partes que conocen y aceptan que los pagos derivados del presente Contrato podrán ser transferidos a terceros, siempre y cuando EL PROMITENTE VENDEDOR notifique por escrito autenticado al PROMITENTE COMPRADOR, cinco (5) días antes de la fecha de pago, a quien se le debe girar dichos pagos y se hayan cumplido los requisitos al efecto establecidos, como el LA/FT para los terceros.

CLÁUSULA CUARTA.- ESCRITURA PUBLICA DE COMPRAVENTA. Cumplido el pago de que trata la cláusula tercera de este documento, EL PROMITENTE VENDEDOR otorgará escritura pública de compraventa del Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 50N-20277975, a favor del PROMITENTE COMPRADOR.

PARAGRAFO PRIMERO.- Sujeto al cumplimiento de pago definido en la cláusula tercera de este contrato, EL PROMITENTE VENDEDOR se obliga a suscribir escritura pública de compraventa del inmueble objeto de esta promesa, la cual se otorgará el día tres (3) de junio de dos mil veinte (2020), a las once de la mañana (11:00 a.m.), en la Notaría diecinueve (19) del Círculo de Bogotá.

PARÁGRAFO SEGUNDO. LAS PARTES podrán, de común acuerdo, modificar la fecha pactada para la suscripción de la escritura pública de transferencia del Inmueble, la cual deberá constar por documento suscrito por las mismas.

CLÁUSULA QUINTA. SANEAMIENTO. EL PROMITENTE VENDEDOR manifiesta que es titular del derecho de dominio del Inmueble y que no lo ha prometido en venta ni enajenado a ninguna otra persona por acto anterior al presente Contrato. Así mismo, garantiza que El Inmueble se encuentran libre de toda clase de gravámenes y condiciones o limitaciones al dominio, errores en la titulación y tradición, tales como censos, embargos, demandas civiles, servidumbres, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia inembargable, condiciones resolutorias, etc.; En caso de existir errores en la titulación, EL PROMITENTE VENDEDOR se compromete a sanearlos y a suscribir los documentos que se requieran.



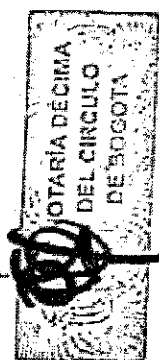
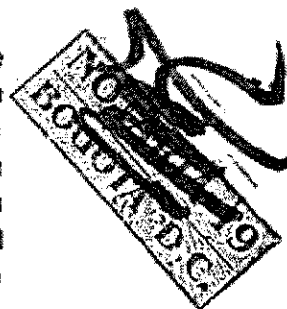
tiB

está construido el Edificio 100 STREET Tercera Etapa y **POR EL OCCIDENTE:** En extensión de treinta y tres metros (33.00 mts) con la vía peatonal.

PARAGRAFO PRIMERO: PROPIEDAD HORIZONTAL: EL EDIFICIO 100 STREET, se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal o separada según consta en la escritura pública número cuatrocientos treinta y tres (433) de fecha Diez (10) de septiembre de mil novecientos noventa y seis (1996) otorgada en la Notaría Sesenta y una (61) de Bogotá, aclarada y adicionada mediante escritura pública número Seiscientos sesenta y tres (663) de fecha treinta (30) de Octubre de mil novecientos noventa y seis (1996) otorgada en la Notaría Sesenta y uno (61) de Bogotá, aclarada mediante escritura pública número Ochocientos doce (812) de fecha Veinticuatro (24) de junio de mil novecientos noventa y siete (1997) otorgada en la Notaría Sesenta y una (61) de Bogotá, reformada mediante escritura pública número Seiscientos noventa y uno (691) de fecha veintiséis (26) de Abril de Dos mil dos (2002) otorgada en la Notaría Sesenta y una (61) de Bogotá, aclarada mediante escritura pública número Mil ochocientos cincuenta y seis (1856) de fecha primero (01) de octubre de dos mil dos (2002) otorgada en la Notaría Sesenta y uno (61) de Bogotá, adicionada mediante escritura pública número Dos mil quinientos setenta y siete (2577) de fecha Veintinueve (29) de Diciembre de dos mil tres (2003) otorgada en la Notaría Sesenta y una (61) de Bogotá, aclarado y adicionado mediante escritura pública número Trescientos noventa (390) de fecha tres (03) de marzo de dos mil cuatro (2004) otorgada en la Notaría Sesenta y una (61) de Bogotá y reformada mediante escritura pública número Dos mil doscientos veintidós (2222) de fecha trece (13) de septiembre de Dos mil seis (2006) otorgada en la Notaría Cincuenta (50) de Bogotá y reformada mediante escritura pública número doscientos setenta y siete (277) de fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil catorce (2014) otorgada en la Notaría quince (15) de Bogotá, debidamente registradas al folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20277975 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá, Zona Norte.

PARÁGRAFO SEGUNDO. No obstante la cabida y linderos antes anotados, el derecho de dominio y posesión pacífica del Inmueble que se transferirá al **PROMITENTE COMPRADOR** es como cuerpo cierto, incluyendo todas las mejoras presentes y futuras, anexidades, usos, costumbres y servidumbres que legal y naturalmente le correspondan. De manera que cualquier diferencia que resulte entre la cabida real y a aquí declarada, no dará lugar a reclamo alguno por ninguna de las partes de este contrato

CLÁUSULA SEGUNDA.- TÍTULOS DE ADQUISICIÓN. El actual titular del derecho de dominio y de la posesión pacífica del Inmueble identificado con número de matrícula 50N-20277975 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte es el **PROMITENTE VENDEDOR**, según escritura pública número mil quinientos cuarenta y seis (1546) del tres (3) de agosto del año dos mil nueve (2009), otorgada en la Notaría Treinta y dos (32) de Bogotá D.C., quien lo adquirió mediante tradición a título



CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. EL PROMITENTE VENDEDOR, promete transferir a título de venta al PROMITENTE COMPRADOR, y éste a su vez promete adquirir bajo el mismo título el derecho de propiedad y la posesión que el primero tiene sobre el inmueble que se describe a continuación:

Oficina 601, ubicada en la Torre 1 del Edificio 100 STREET Propiedad Horizontal, distinguido con la nomenclatura urbana Calle 100 No. 9ª-45 de la ciudad de Bogotá D.C., con un área arquitectónica de 203,58 m² y un área privada de 192,26 m², altura libre: dos metros setenta y dos centímetros (2.72 mts), cuyos **LINDEROS** son los siguientes:

Del punto A al punto B en línea quebrada con dimensiones de seis metros veintiséis centímetros (6.26 mts), dos metros quince centímetros (2.15 mts) y tres metros dieciocho centímetros (3.18 mts), con hall de ascensores, escalera y aire acondicionado, bienes comunes. Del punto B al punto C en línea quebrada con dimensiones de dos metros (2.00 mts), dieciocho centímetros (0.18 mts), veinte metros setenta y dos centímetros (20.72 mts) con la oficina seiscientos tres (603) de la segunda Etapa y con fachada común. Del punto C al punto D en línea recta con una dimensión de nueve metros veintiséis centímetros (9.26 mts) con fachada común. Del punto D al punto A, en línea recta con una dimensión de veinte metros cincuenta y nueve centímetros (20.59 mts) con hall de oficinas área común y oficina seiscientos dos (602) de la Primera Etapa. **NADIR:** Con placa común que lo separa del quinto (5) piso. **CENIT:** Con placa común que lo separa del séptimo (7) piso. En su interior se encuentran dos ducto - columnas; una de dos metros tres centímetros por un metro cuarenta y tres milímetros (2.03 mts X 1.043 mts) y otra de dos metros sesenta y tres centímetros por un metro quince centímetros (2.63 mts X 1.15 mts), según escritura pública No. 01546 del 3 de agosto de 2009 de la Notaría 32 del Círculo de Bogotá. Le corresponde el uso de cinco lugares de parqueo sencillo, designados por la Administración del Edificio 100 Street; sin embargo, sobre ellos no existe titularidad, lo cual es aceptado por EL PROMITENTE COMPRADOR.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20277975 de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Bogotá Zona Norte.

LINDEROS GENERALES: EL EDIFICIO 100 STREET – PROPIEDAD HORIZONTAL, sobre el cual se halla vinculado el inmueble descrito anteriormente, hace parte de la Urbanización CHICO RESERVADO, localizados en la Avenida 100 número 9 A-39/53, Carrera 9 A número 99-07/51 y calle 99 número 9 A-26/40 de la ciudad de Bogotá D.C., tiene un área de mil trescientos dieciséis metros cuadrados con setenta decímetros cuadrados (1316.70 m²) y alinderado así: **POR EL NORTE:** En extensión de treinta y nueve metros noventa centímetros (39.90 mts) con los lotes uno (1), dos (2) y tres (3) de la manzana catorce (14) antes diecisiete (17) de la Urbanización Chico Reservado. **POR EL SUR:** En extensión de treinta y nueve metros noventa centímetros (39.90 mts) con la calle noventa y nueve (Cll. 99). **POR EL ORIENTE:** En extensión de treinta y tres metros (33.00 mts) con el lote número doce (12) donde

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 188-2021 – FIDEICOMISO FÉNIX**ACTA DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 188-2021 – FIDEICOMISO FÉNIX**

Entre los suscritos, a saber:

- (i) **MAURICIO ORDOÑEZ GÓMEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.553.835, en condición de representante legal de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.**, identificada con NIT 800.159.998-0, constituida mediante escritura pública número mil ciento noventa y nueve (1.199) de dieciocho (18) de febrero de mil novecientos noventa y dos (1.992) otorgada en la Notaria Veintinueve (29) de Bogotá D.C., como sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, autorizada para funcionar mediante Resolución S.B 4142 del seis (06) de octubre de mil novecientos noventa y dos (1.992), sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, que para los efectos del presente documento se denominará la **"FIDUCIARIA"**.
- (ii) **MÓNICA MARIA SÁNCHEZ FORERO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.905.369 de Bogotá D.C., quién actúa en calidad de Representante Legal de **SOCIEDAD MERCANTIL FENIX S.A.S.**, identificada con NIT. 900.991.472-9 y matrícula mercantil número 02712227, legalmente constituida mediante documento privado de asamblea de accionistas del 10 de julio de 2016, inscrita el 21 de julio de 2016 bajo el número 02124437 del Libro IX que lleva la Cámara de Comercio de Bogotá, según consta en el certificado de existencia y representación legal – *adjunto* –, quien en adelante se denominará **EL FIDEICOMITENTE**.

Quienes para efectos del presente documento nos denominaremos conjuntamente como "Las partes" acordamos celebrar la presente Acta de liquidación del **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 188-2021**, junto con los demás documentos que lo complementan, previas los siguientes:

CONSIDERACIONES

Primera: Que mediante documento privado del 20 de mayo de 2021, entre la **SOCIEDAD MERCANTIL FENIX S.A.S.**, en calidad de Fideicomitente, y Fiduagraria S.A., en calidad de Fiduciaria, suscribieron el **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 188-2021**, en adelante el "Contrato Fiduciario", en virtud del cual se constituyó el **FIDEICOMISO FÉNIX**, en adelante el Fideicomiso, el cual tiene por objeto: "(...) que a través del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** que se constituye se (i) reciban los **RECURSOS** que transfiera **EL FIDEICOMITENTE** directamente o terceros por cuenta de éste, para constitución e incremento del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, (ii) administren los **RECURSOS** fideicomitados más los rendimientos que se generen, en los Fondos de Inversión Colectiva que administra **LA FIDUCIARIA** y (iii) giren los **RECURSOS** a favor de los **FIDEICOMITENTE** o los **BENEFICIARIOS** conforme las instrucciones que para tal efecto imparta **EL FIDEICOMITENTE**".



SC 3548-1

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. NIT 800 159 998-0, Calle 16 No. 6-66, pisos 26, 28 y 29, Edificio Avianca, Bogotá. PBX 601 5802080 Fax 601 5802080 opción 5. Líneas de atención al cliente: 01 8000 95 9000 Y 601 5609886 en Bogotá. servicioalcliente@fiduagraria.gov.co, www.fiduagraria.gov.co, código postal: 110321

En caso de que lo considere pertinente usted puede acudir a nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Peña González & Asociados Abogados, Avenida 19 No. 114-08 Oficina 502, Bogotá. Teléfono 601 2131370, Fax 601 2130495. defensordfiduagraria@pgabogados.com

**El futuro
es de todos****Gobierno
de Colombia
MinHacienda**

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 188-2021 – FIDEICOMISO FÉNIX

Segunda: Que mediante Otrosí No. 1 de fecha 28 de diciembre de 2021, Las Partes modificaron el numeral 6 y 7 a la cláusula primera del contrato, incluyeron los numerales 15, 16 y 17 a la cláusula octava del contrato y modificaron el numeral 2 y 3 de la cláusula décima del contrato.

Tercera: Que la cláusula décima sexta del Contrato establece que: “(...) **LA FIDUCIARIA** recibirá como retribución a título de comisión las siguientes comisiones:

1. **Comisión de estructuración:** Equivalente a Cinco millones de Pesos (\$5.000.000), más IVA, cobrada por única vez a la firma del contrato fiduciario previa presentación de factura por parte de FIDUAGRARIA S.A.
2. **Comisión por administración:** Por el seguimiento y desarrollo de las actividades en cumplimiento de las obligaciones del contrato de administración y pago se cobrará una comisión mensual de acuerdo con la siguiente tabla:

Promedio de recursos mensuales administrados en FICs		Comisión Mensual en SMMLV
\$-	\$2.500.000.000	3,5 más IVA
\$2.500.000.001	\$5.000.000.000	1,7 más IVA
\$5.000.000.001	En adelante	-

La comisión de administración antes referida cubre la realización de hasta Veinte (15) pagos mensuales durante la vigencia del negocio, de los cuales diez (10) pueden ser pagos al extranjero. Por cada pago adicional en territorio nacional **LA FIDUCIARIA** cobrará la suma de quince mil pesos M/cte. (\$15.000) más IVA. Y por cada pago adicional en al extranjero **LA FIDUCIARIA** cobrará la suma de Cincuenta mil pesos M/cte. (\$50.000) más IVA. (...)

Cuarta: Que, la cláusula décima séptima del Contrato dispone que la vigencia de éste será de: “(...) DOS (02) años contados a partir de la firma del contrato, los cuales podrán ser prorrogados por mutuo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un otrosí en tal efecto.”

Quinta: Que, de conformidad con la cláusula decima octava del Contrato, es causal de terminación de este antes del vencimiento del plazo “(...) 1. Por haberse cumplido plenamente su objeto, inclusive antes del término previsto en la cláusula anterior.”

Sexta: Que mediante comunicación externa VNO-17561 enviada por correo electrónico el 7 de octubre de 2022, la **FIDUCIARIA** presentó al **FIDEICOMITENTE** rendición final de cuentas acerca de la administración del negocio, la cual tuvo alcance mediante comunicación externa VNO-22413 de fecha 12 de diciembre de 2022; documento que no fue objetado por **EL FIDEICOMITENTE** dentro de los 15 días siguientes a su remisión, con lo cual, se entiende por aprobado; aprobación que **EL FIDEICOMITENTE** declara ratificar con la firma de la presente acta.

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 188-2021 – FIDEICOMISO FÉNIX

Séptima: Que la rendición de cuentas indica que “(...) Durante la vigencia del contrato fiduciario se han causado por concepto de comisión fiduciaria la suma de \$ 51.393.136,56 como se detalla a continuación:

VALOR BRUTO	IVA	VALOR TOTAL DE FACTURA	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO MORA
5.000.000,00	950.000,00	5.950.000,00	5.950.000,00	0,00	0,00
1.128.330,68	214.382,83	1.342.713,51	600.105,76	742.607,75	154.565,25
3.179.841,00	604.169,79	3.784.010,79	0,00	3.784.010,79	1.022.940,04
3.179.841,00	604.169,79	3.784.010,79	0,00	3.784.010,79	953.791,60
3.179.841,00	604.169,79	3.784.010,79	0,00	3.784.010,79	884.759,41
3.179.841,00	604.169,79	3.784.010,79	0,00	3.784.010,79	799.520,98
3.179.841,00	604.169,79	3.784.010,79	0,00	3.784.010,79	725.476,08
3.179.841,00	604.169,79	3.784.010,79	0,00	3.784.010,79	653.105,27
3.179.841,00	604.169,79	3.784.010,79	0,00	3.784.010,79	577.583,10
3.500.000,00	665.000,00	4.165.000,00	0,00	4.165.000,00	549.946,77
3.500.000,00	665.000,00	4.165.000,00	0,00	4.165.000,00	471.771,79
3.500.000,00	665.000,00	4.165.000,00	0,00	4.165.000,00	402.981,62
3.500.000,00	665.000,00	4.165.000,00	0,00	4.165.000,00	306.011,37
42.387.217,68	8.053.571,36	50.440.789,04	6.550.105,76	43.890.683,28	7.502.453,28
TOTAL ADEUDADO				51.393.136,56	

Octava. – CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS: Que, de conformidad con la información suministrada por la Jefatura de Administración de Negocios de la Fiduciaria y la rendición de cuentas junto con su alcance, el consolidado de ingresos y egresos del negocio fiduciario con corte a octubre de 2022 es el siguiente:

 Fiduagraria Filial del Banco Agrario	
FIDEICOMISO FENIX	
FLUJO DE CAJA CUENTA BANCARIA No. 256120510	
Detalle	
Saldo Inicial	Total Vigencia del Contrato
Saldo Inicial	
Ingresos	
(+) Aportes en dinero del Fideicomitente	\$ 3.000.000,00
(+) Rendimientos Financieros	\$ 715,14
(+) Traslado de la cuenta de Ahorros	\$ -
Subtotal Ingresos	\$ 3.000.715,14
Egresos	
Pago comisión Fiduciaria	\$ 2.988.000,00
GMF	\$ 11.952,00
Subtotal Egresos	\$ 2.999.952,00
Saldo Final Cuenta de Ahorros	
Saldo al Cierre del mes	\$ 763,14
Saldo Balance	\$ 763,14
Diferencia	\$ 0,00



SC 3546-1

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. NIT 800 159 998-0, Calle 16 No. 6-66, pisos 26, 28 y 29, Edificio Avianca, Bogotá. PBX 601 5802080 Fax 601 5802080 opción 5. Líneas de atención al cliente: 01 8000 95 9000 Y 601 5609886 en Bogotá. servicioalcliente@fiduagraria.gov.co, www.fiduagraria.gov.co, código postal: 110321

En caso de que lo considere pertinente usted puede acudir a nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Peña González & Asociados Abogados, Avenida 19 No. 114-08 Oficina 502, Bogotá. Teléfono 601 2131370, Fax 601 2130495. defensordfiduagraria@pgabogados.com



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia
Minhacienda

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 188-2021 – FIDEICOMISO FÉNIX

Novena: Que la Jefatura de Contabilidad de Fideicomisos, el Departamento de Operaciones y Cumplimiento de Tesorería, la Jefatura Tributaria, la Jefatura de Asuntos Judiciales, la Gerencia de Fondos de Inversión Colectiva y la Vicepresidencia de Administración de Negocios y Operaciones emitieron paz y salvo respecto del patrimonio autónomo objeto de liquidación; paz y salvos que se adjuntan a la presente acta. No obstante lo anterior, la Dirección de Contabilidad y Cartera dejó constancia de la cartera que a la fecha presenta el negocio conforme a lo indicado en la consideración séptima del presente documento.

En mérito de las anteriores consideraciones, y con el fin de formalizar la liquidación del Contrato, Las Partes:

ACUERDAN:

PRIMERO. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE FIDUCIA: Declarar liquidado el Contrato de Fiducia por ellas celebrado, cesando definitivamente las obligaciones que de él se derivan, por haberse configurado la causal de terminación enunciada en la consideración quinta del presente documento.

SEGUNDO. - PAZ Y SALVO: Como quiera que la **FIDUCIARIA** se allanó a cumplir, y en efecto cumplió todas las obligaciones a su cargo emanadas del Contrato y de la Ley, se encuentra a paz y salvo frente al **FIDEICOMITENTE**. En consecuencia, queda eximida de cualquier obligación y responsabilidad judicial o extrajudicial a partir de la fecha de suscripción de este documento.

No obstante lo anterior, **LA FIDUCIARIA** deja constancia que a la fecha **EL FIDEICOMITENTE** adeuda la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$43.890.683,28)** por concepto de comisiones fiduciarias derivadas del contrato fiduciario objeto de liquidación. En atención a la mora que presenta **EL FIDEICOMITENTE** en el pago de dichas comisiones, **LA FIDUCIARIA** a la fecha se encuentra adelantando las gestiones de cobro coactivo para obtener su pago junto con los correspondientes intereses moratorios que se causen sobre dicha suma hasta la fecha en la que se realice efectivamente el pago por parte del **FIDEICOMITENTE**; situación que es de conocimiento del **FIDEICOMITENTE** y que ratifica con la suscripción del presente documento.

TERCERO. - RENDICIÓN DE CUENTAS: Reconocer y declarar que **LA FIDUCIARIA**, presentó oportunamente la rendición de cuentas, la cual el **FIDEICOMITENTE** declara aceptada con la firma del presente documento.

CUARTO. - INDEMNIDAD: El costo de cualquier litigio, controversia o proceso relativo al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Encargo Fiduciario o de la presente Acta iniciado por un tercero en contra de la Fiduciaria y con ocasión a las instrucciones impartidas por el **FIDEICOMITENTE**, será asumido por este último en forma exclusiva, incluyendo todo tipo de prestación accesoria a tales procesos, como multas, intereses, sanciones o costas, entre otros, sin limitarse a ellos.

QUINTO. - PERFECCIONAMIENTO: La presente Acta de Liquidación se reputa perfeccionada con la firma de Las Partes.



SC 3548-1

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. NIT 800 159 998-0, Calle 16 No. 6-66, pisos 26, 28 y 29, Edificio Avianca, Bogotá. PBX 601 5802080 Fax 601 5802080 opción 5. Líneas de atención al cliente: 01 8000 95 9000 Y 601 5609886 en Bogotá. servicioalcliente@fiduagraria.gov.co, www.fiduagraria.gov.co, código postal: 110321

En caso de que lo considere pertinente usted puede acudir a nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Peña González & Asociados Abogados. Avenida 19 No. 114-08 Oficina 502, Bogotá. Teléfono 601 2131370, Fax 601 2130495. defensorfiduagraria@pgabogados.com

**El futuro
es de todos****Gobierno
de Colombia
Min Hacienda**

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 188-2021 – FIDEICOMISO FÉNIX

SEXTO. - ANEXOS: Forman parte integral de la presente acta de liquidación los siguientes documentos:

- Anexo No. 1 Copia del "Contrato".
Anexo No. 2 Copia de la "Certificación de Paz y Salvo para la Liquidación de Negocios" junto con la aprobación de cada una de las áreas respectivas.
Anexo No. 3 Copia de la Rendición de Cuentas.

En constancia de lo anterior, se suscribe la presente acta en dos (2) ejemplares originales con destino a la **FIDUCIARIA** y al **FIDEICOMITENTE**, en la ciudad de Bogotá D.C., el ____ (____) de ____ del año dos mil veintidós (2.022)

La **FIDUCIARIA**,

El **FIDEICOMITENTE**,

MAURICIO ORDOÑEZ GÓMEZ

C.C. 79.553.835

Representante Legal

FIDUAGRARIA S.A., vocera y administradora del
FIDEICOMISO FÉNIX

MÓNICA MARIA SÁNCHEZ FORERO

C.C. 51.905.369 de Bogotá D.C

Representante Legal

SOCIEDAD MERCANTIL FENIX S.A.S
NIT. 900.991.472-9

Elaboró: Gina M. López Cargo: Abogada JAC - VISG	Aprobó: Laura M. Sánchez Cargo: Jefe de Asuntos Contractuales	Revisó: Dagoberto Lopez Sepúlveda Cargo: Profesional administración de Negocios	Revisó: Giovanna Barrera Cargo: Jefe de Administración de Negocios
---	--	--	---



SC 3546-1

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. NIT 800 159 998-0, Calle 16 No. 6-66, pisos 26, 28 y 29, Edificio Avianca, Bogotá. PBX 601 5802080 Fax 601 5802080 opción 5. Líneas de atención al cliente: 01 8000 95 9000 Y 601 5609886 en Bogotá. servicioalcliente@fiduagraria.gov.co, www.fiduagraria.gov.co, código postal: 110321

En caso de que lo considere pertinente usted puede acudir a nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Peña González & Asociados Abogados. Avenida 19 No. 114-08 Oficina 502, Bogotá. Teléfono 601 2131370, Fax 601 2130495. delator@fiduagraria.com peahogados.com



**El futuro
es de todos**

**Gobierno
de Colombia
Minhacienda**

CONSOLIDADO OBLIGACIONES DIAN

CONTRIBUYENTE	SOCIEDAD MERCANTIL FENIX SAS
NIT	900991472-9
AÑOS CONSULTADOS	2006-2023

2017						
OBLIGACION	ESTADO	IMPUESTOS	OBLIGACIONES	INTERESES	SANCION	TOTAL
IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS	DEUDA VENCIDA	243.249.000	1	268.177.000	12.162.000	523.588.000
	AL DIA					-
IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS - IVA	DEUDA VENCIDA	9.607.000	3	12.500.000	179.000	22.286.000
	AL DIA					-
RETENCION EN LA FUENTE	DEUDA VENCIDA	8.894.000	1	11.643.000	8.893.000	29.430.000
	AL DIA		4			-
	CON EXCEDENTE					-
	SIN SALDO		6			-
	TOTAL					575.304.000

2018						
OBLIGACION	ESTADO	IMPUESTOS	OBLIGACIONES	INTERESES	SANCION	TOTAL
IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS	DEUDA VENCIDA	16.464.000	1	14.464.000	4.245.000	35.173.000
	AL DIA					-
IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS - IVA	DEUDA VENCIDA		1		165.000	165.000
	AL DIA		2			-
RETENCION EN LA FUENTE	DEUDA VENCIDA	3.222.000	6	3.267.000	3.222.000	9.711.000
	AL DIA		3			-
	CON EXCEDENTE					-
	SIN SALDO		3			-
	TOTAL					45.049.000

2019						
OBLIGACION	ESTADO	IMPUESTOS	OBLIGACIONES	INTERESES	SANCION	TOTAL
IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS	DEUDA VENCIDA	12.153.000	1	7.644.000	1.300.000	21.097.000
	AL DIA					-
IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS - IVA	DEUDA VENCIDA					-
	AL DIA		3			-
RETENCION EN LA FUENTE	DEUDA VENCIDA	12.938.000	12	10.802.000	8.916.000	32.656.000
	AL DIA					-
	CON EXCEDENTE					-
	SIN SALDO					-
	TOTAL					53.753.000

2020						
OBLIGACION	ESTADO	IMPUESTOS	OBLIGACIONES	INTERESES	SANCION	TOTAL
IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS	DEUDA VENCIDA					-
	AL DIA		1			-
IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS - IVA	DEUDA VENCIDA	113.671.000	2	71.757.000	999.000	186.427.000
	AL DIA		1			-
RETENCION EN LA FUENTE	DEUDA VENCIDA	121.105.000	12	70.244.000	17.988.000	209.337.000
	AL DIA					-
	CON EXCEDENTE					-
	SIN SALDO					-
	TOTAL					395.764.000

2021						
OBLIGACION	ESTADO	IMPUESTOS	OBLIGACIONES	INTERESES	SANCION	TOTAL
IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS	DEUDA VENCIDA	11.035.000	1	100.000		11.135.000
	AL DIA					-
IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS - IVA	DEUDA VENCIDA	19.820.000	2	5.740.000	827.000	26.387.000
	AL DIA					-
RETENCION EN LA FUENTE	DEUDA VENCIDA	7.901.000	6	3.429.000	2.030.000	13.360.000
	AL DIA					-
	CON EXCEDENTE					-
	SIN SALDO					-
	TOTAL					50.882.000

2022						
OBLIGACION	ESTADO	IMPUESTOS	OBLIGACIONES	INTERESES	SANCION	TOTAL
IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS	DEUDA VENCIDA					-
	AL DIA					-
IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS - IVA	DEUDA VENCIDA	7.017.000	1	390.000		7.407.000
	AL DIA		1			-
RETENCION EN LA FUENTE	DEUDA VENCIDA	402.000	1	68.000		470.000
	AL DIA		1			-
	CON EXCEDENTE		1			-
	SIN SALDO					-
	TOTAL					7.877.000
TOTAL						1.128.629.000

Obligaciones por contribuyente

Contribuyente: SOCIEDAD MERCANTIL FENIX S.A.S
NIT: 900991472
Años consultados: 2006 al 2023

Relación de saldos y número de obligaciones para los años consultados, discriminados por tipo de obligación y estado de las mismas.

Obligación	Estado	2016		2017		2018	
		Valor	Obligaciones	Valor	Obligaciones	Valor	Obligaciones
Impuesto sobre la Renta y Complementario	DEUDA VENCIDA	0	0	523.588.000	1	35.173.000	1
	AL DIA	0	1	0	0	0	0
Impuesto sobre las Ventas-IVA	DEUDA VENCIDA	0	0	22.286.000	3	165.000	1
	AL DIA	0	0	0	0	0	2
Retención en la Fuente	DEUDA VENCIDA	0	0	29.430.000	1	9.711.000	6
	AL DIA	0	0	0	4	0	3
	CON EXCEDENTE	0	0	0	0	0	0
	SIN SALDO	0	0	0	6	0	3

Obligación	Estado	2019		2020		2021	
		Valor	Obligaciones	Valor	Obligaciones	Valor	Obligaciones
Impuesto sobre la Renta y Complementario	DEUDA VENCIDA	21.097.000	1	0	0	563.000	1
	AL DIA	0	0	0	1	0	0
Impuesto sobre las Ventas-IVA	DEUDA VENCIDA	0	0	186.427.000	2	26.387.000	2
	AL DIA	0	3	0	1	0	0
Retención en la Fuente	DEUDA VENCIDA	32.656.000	12	209.337.000	12	13.360.000	6
	AL DIA	0	0	0	0	0	0

Nota: Este reporte no es válido para presentar ante procesos penales.

Obligación	Estado	2019		2020		2021	
Retención en la Fuente	CON EXCEDENTE	Valor	Obligación	Valor	Obligación	Valor	Obligación
	SIN SALDO	0	0	0	0	0	0

Obligación	Estado	2022	
Impuesto sobre la Renta y Complementario	DEUDA VENCIDA	0	0
	AL DIA	0	0
Impuesto sobre las Ventas-IVA	DEUDA VENCIDA	7.407.000	1
	AL DIA	0	1
Retención en la Fuente	DEUDA VENCIDA	470.000	1
	AL DIA	0	1
	CON EXCEDENTE	1.000	1
	SIN SALDO	0	0

SOCIEDAD MERCANTIL FENIX SAS

ESTADO DE CUENTA DE PROVEEDOR A:DIC/31/2022

Pag-001

Señores : LUIS FELIPE RODRIGUEZ
Dirección : BOGOTA
Ciudad : BOGOTA D.C.-BOGOTA

NIT 1126544055-8
Teléfonos : 2881171

DOCUMENTO	VCTO	FECHA	VENCE	NRO DE DIAS	VLR. MORA	VALOR
R001-00000000054	001	2020/06/10	2020/06/10	921	VENCIDOS	40,000,000.00
					TOTAL ==>	40,000,000.00
					Vencida ..	40,000,000.00
					Por Vencer	0.00

Elaboro



SOCIEDAD MERCANTIL FENIX SAS
NIT : 900,991,472 - 9
CALLE 100 # 9A-45 TO 1 OF 601
2881171 - 3134157388
BOGOTA - COLOMBIA

RECIBO DE CAJA
R - 001 - 54

Fecha Comprobante
2020-06-10

Señores LUIS FELIPE RODRIGUEZ
NIT 1,126,544,055 - 8
Dirección BOGOTA

Teléfono 2881171
Ciudad BOGOTA D.C.-BOGOTA - COLOMBIA

Grupo
Subgrupo 0
Inmueble

Código	Descripción	Comprobante	Valor
1110050300	PRESTAMO LUIS FELIPE RODRIGUEZ	--	40.000.000,00
		Total	\$ 40.000.000,00

VALOR EN LETRAS
Cuarenta Millones De Pesos M/Cte
OBSERVACIONES

14:46



Tú
9/06/20, 18:03

Archivos

Transferencia por Banca Movil
\$40,000,000.00 de Cta Aho #4620 de BBO...

Banco de Bogotá 

Tu transferencia fue exitosa el 2020-06-09 18:03
N° de Autorización: 18026620

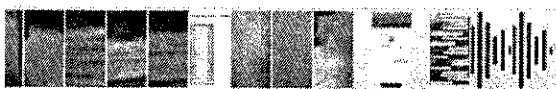


Sociedad Mercantil Fenix

A BANCOLOMBIA - N° 40293697860

Monto \$40.000.000

EL COSTO DE LA TRANSACCIÓN (SIN IVA) ES \$0



SOCIEDAD MERCANTIL FENIX SAS

ESTADO DE CUENTA DE PROVEEDOR A:DIC/31/2022

Pag-001

Señores : CONSTRUCTORA SAKARAH LTDA
Dirección : CALLE 7 # 4C - 48 TOCANCIPA/CUNDINAMARCA
Ciudad : BOGOTA D.C.-BOGOTA

NIT 900205881-8
Teléfonos : 3212070665

DOCUMENTO	VCTO	FECHA	VENCE	NRO DE DIAS	VLR. MORA	VALOR
P001-00000000057	002	2020/12/31	2020/12/31	720	VENCIDOS	0.00
					TOTAL ==>	700,000,000.00
					Vencida ..	700,000,000.00
					Por Vencer	0.00

Elaboro

REGISTRO DE OPERACIÓN
NIT: 890.903.932-8
No. 93272
Registro de Operación: 22667
DEPOSITO CUENTA CORRIENTE
Sucursal: 338 - TOCANCIPA
Ciudad: TOCANCIPA
Fecha: 01/01/2020 Hora: 3:15:10
Secuencia: 338 Código usuario: 001
Cuenta a Acreditar: 40795697629
Medio de pago: EFECTIVO
Valor total: \$ 100.000.000,00
Costo transacción: \$ 0,00
Id Depositante/Pagador: 9002058818

Contenido en el presente documento
a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

REGISTRO DE OPERACIÓN
NIT: 890.903.932-8
No. 93468
Registro de Operación: 22667
DEPOSITO CUENTA CORRIENTE
Sucursal: 338 - TOCANCIPA
Ciudad: TOCANCIPA
Fecha: 29/01/2020 Hora: 3:11:29
Secuencia: 334 Código usuario: 001
Cuenta a Acreditar: 40795697629
Medio de pago: EFECTIVO
Valor total: \$ 100.000.000,00
Costo transacción: \$ 0,00
Id Depositante/Pagador: 9002058818

Contenido en el presente documento
a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

REGISTRO DE OPERACIÓN
NIT: 890.903.932-8
No. 9327476667
Registro de Operación: 3827476667
DEPOSITO CUENTA AHORROS
Sucursal: 338 - TOCANCIPA
Ciudad: TOCANCIPA
Fecha: 03/03/2020 Hora: 3:18:18
Secuencia: 603 Código usuario: 004
Cuenta a Acreditar: 40793697860
Medio de pago: EFECTIVO
Valor total: \$ 100.000.000,00
Costo transacción: \$ 0,00
Id Depositante/Pagador: 900205881

FENIX

Bancolombia

NIT: 900.903.938-3

REGISTRO DE OPERACIÓN

No. 9327369487

Registro de Operación: 11/06/20
DEPOSITO CUENTA CORRIENTE
Sucursal: 338 - TOCANCIPA
Ciudad: TOCANCIPA
Fecha: 24/02/2020 Hora: 11:56:45
Secuencia: 358 Código usuario: 001
Cuenta a Acreditar: 40293697629
Medio de pago: EFECTIVO
Valor total: \$ 100.000.000.00
Costo transacción: \$ 0.00
Id Depositante/Pagador: 9007058818

REGISTRO DE OPERACIÓN

NIT: 900.903.938-3

Registro de Operación: 11/06/20

No. 9327457

DEPOSITO CUENTA CORRIENTE
Sucursal: 338 - TOCANCIPA
Ciudad: TOCANCIPA
Fecha: 13/02/2020 Hora: 3:05:49
Secuencia: 301 Código usuario: 002
Cuenta a Acreditar: 40293697629
Medio de pago: EFECTIVO
Valor total: \$ 100.000.000.00
Costo transacción: \$ 0.00
Id Depositante/Pagador: 9007058818

tenida en el presente documento
operación ordenada al banco

CLIENTE

Nº 2014



REGISTRO DE OPERACIÓN

No. 9327246654

Registro de Operación: 5171
DEPOSITO CUENTA AHORROS
Sucursal: 338 - TOCANCIPA
Ciudad: TOCANCIPA
Fecha: 31/02/2020 Hora: 2:10:02
Secuencia: 273 Código usuario: 005
Cuenta a Acreditar: 40293697860
Medio de pago: EFECTIVO
Valor total: \$ 50,000,000.00
Costo transacción: \$ 0.00
Id. Depositante/Pagador: 1018431636

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

04/2014 800053644

Cadena 12



REGISTRO DE OPERACIÓN

No. 9327457255

Registro de Operación: 218-108623
DEPOSITO CUENTA AHORROS
Sucursal: 338 - TOCANCIPA
Ciudad: TOCANCIPA
Fecha: 31/02/2020 Hora: 2:10:11
Secuencia: 360 Código usuario: 001
Cuenta a Acreditar: 40293697860
Medio de pago: EFECTIVO
Valor total: \$ 50,000,000.00
Costo transacción: \$ 0.00
Id. Depositante/Pagador: 1020742304

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

04/2014 800053644

Cadena 12



REGISTRO DE OPERACIÓN

Registro de Operación: No. **9327246676**
DEPOSITO CUENTA AHORROS
Sucursal: 338 - TOCANCIPA
Ciudad: TOCANCIPA
Fecha: 24/02/2020 Hora: 7:10:02
Secuencia: 136 Código usuario: 003
Cuenta a Acreditar: 40293697860
Medio de pago: EFECTIVO
Valor total: \$ 50.000.000.00
Costo transacción: \$ 0.00
Id Depositante/Pagador: 1067917419

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 RD00536-V4



REGISTRO DE OPERACIÓN

Registro de Operación: No. **9327427019**
DEPOSITO CUENTA AHORROS
Sucursal: 338 - TOCANCIPA
Ciudad: TOCANCIPA
Fecha: 24/02/2020 Hora: 7:12:38
Secuencia: 292 Código usuario: 004
Cuenta a Acreditar: 40293697860
Medio de pago: EFECTIVO
Valor total: \$ 50.000.000.00
Costo transacción: \$ 0.00
Id Depositante/Pagador: 1020742072

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 RD00536-V4

CONSTRUCTORA SAKARAH
LTDA
Nit. 900.205.881-8

ORDEN DE COMPRA No. 1

Ciudad Tocancipá Fecha de orden 23/01/2020
Direccion Calle 7b No. 4C - 20 Los Alpes
Telefono 8697066 - 3123868992

OBJETO CONTRATO: SUMINISTRO DE ACERO DE REFUERZO

DESCRIPCION	UND	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Malla Electrosoldada Estándar	KG	\$ 11.500	\$ 2.900	\$ 33.350.000
Hierro Figurado 60.000 PSI de 3/8" a 1"	KG	\$ 256.000	\$ 2.350	\$ 601.600.000
SUBTOTAL				\$ 634.950.000
IVA				\$ 120.640.500
RETEFUENTE				\$ 15.873.750
VALOR A PAGAR				\$ 739.716.750
ANTICIPO 50%				\$ 300.000.000
SALDO POR CANCELAR				\$ 439.716.750


ING. OMAIRA RIAÑO MOLANO
REPRESENTANTE LEGAL

CONSTRUCTORA SAKARAH LTDA
Nit. 900.205.881-8

ORDEN DE COMPRA No. 3

Ciudad Tocancipá Fecha de orden 11/02/2020
Direccion Calle 7b No. 4C - 20 Los Alpes
Telefono 8697066 - 3123868992

OBJETO CONTRATO: SUMINISTRO DE ACERO DE REFUERZO

DESCRIPCION	UND	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Malla Electrosoldada Estándar	KG	11.500	\$ 2.900	\$ 33.350.000
Hierro Figurado 60.000 PSI de 3/8" a 1"	KG	256.000	\$ 2.350	\$ 601.600.000

SUBTOTAL	\$ 634.950.000
IVA	\$ 120.640.500
RETEFUENTE	\$ 15.873.750
VALOR A PAGAR	\$ 739.716.750
ANTICIPO 50%	\$ 300.000.000
SALDO POR CANCELAR	\$ 439.716.750

ING OMAIRA RIANO
Representante Legal



SOCIEDAD MERCANTIL FENIX SAS

Nit. 900.991.472-9

CL 100 # 9A-45 OF 601 Torre 1 Edificio 100 Street Colombia Bogota - Colombia PBX (57) 2881171
Régimen Común - Actividad Económica 4290-4663-5224

FACTURA PRO-FORMA:		00482-28-04-21		FECHA:		28/04/2021		FORMA DE PAGO:		ANTICIPADO	
CLIENTE:		CONSTRUCTORA SAKARAH LTDA		DIRECCIÓN:		CALLE 7 # 4C - 48 TOCANCIPA/CUNDINAMARCA		CÓDIGO:		CLI-004	
NIT:		900,205,881-8		ORDEN DE COMPRA:		SMF-CSS-202104-26-01		NOTA DE ENTREGA:		45 DÍAS	
TELEFONO:		3217020665		FECHA:		28/04/2021					
DIRECCIÓN DE ENTREGA:		CALLE 7 # 4C - 48 TOCANCIPA/CUNDINAMARCA		REFERENCIA DEL CLIENTE:		OMAIRA RIAÑO					
CÓDIGO		DESCRIPCIÓN		KL		CANTIDAD		PRECIO UNITARIO		PRECIO TOTAL	
205-0027-000001		ACERO RECTO DESDE 1/2" a 1"		KL		40.000		\$ 3.500		\$ 140.000.000	
205-0028-000001		ACERO FIGURADO DESDE 1/2" a 1"		KL		80.000		\$ 3.750		\$ 300.000.000	
SON:		QUINIENTOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE		KL		120.000		Sub-Total \$ 440.000.000 IVA \$ 83.600.000 Retefuente \$ 11.000.000 RetelCA \$ 3.036.000 Total a Pagar \$ 509.564.000			
A NOMBRE DE: SOCIEDAD MERCANTIL FENIX SAS		NIT: 900991472		No. 637465972		OBSERVACIONES:					
* CUENTA AHORROS BANCO DE BOGOTÁ						- una vez se haga el despacho se facturará electrónicamente con el soporte de remisión aceptada por el contratante. - Tiempo de entrega a 45 Días, una vez aprobada la cartilla y recibido el giro en cuenta de referencia.					
FECHA DE RECIBIDO		C		I		L		CLIENTE			
ACEPTADA (firma)											
NOMBRE DE QUIEN FIRMA											

SOCIEDAD MERCANTIL FENIX SAS

ESTADO DE CUENTA DE PROVEEDOR A:DIC/31/2022

Pag-001

Señores : LUZ ELENA SANCHEZ NEGRETE
Dirección : BOGOTA
Ciudad : BOGOTA D.C.-BOGOTA

NIT 41734376-3
Teléfonos :

DOCUMENTO	VCTO	FECHA	VENCE	NRO DE DIAS	VLR. MORA	VALOR	
L001-00000000001	002	2021/12/31	2021/12/31	360	VENCIDOS	0.00	14,939,037.00
					TOTAL ==>		14,939,037.00
					Vencida ..		14,939,037.00
					Por Vencer		0.00

Elaboro



SOCIEDAD MERCANTIL FENIX SAS
NIT : 900.991.472 - 9
CALLE 100 # 9A-45 TO 1 OF 601
2881171 - 3134157388
BOGOTA - COLOMBIA

RECIBO DE CAJA
R - 001 - 24

Fecha Comprobante
2020-02-14

Señores LUZ ELENA SANCHEZ NEGRETE
NIT 41,734,376 - 3
Dirección BOGOTA

Teléfono
Ciudad BOGOTA D.C.-BOGOTA - COLOMBIA

Grupo
Subgrupo 0
Inmueble

Código	Descripción	Comprobante	Valor
1110050300	PRESTAMO LUZ ELENA SANCHEZ MAMA CAMILO	--	8,460,000,00
Total			\$ 8,460,000,00

VALOR EN LETRAS
Ocho Millones Cuatrocientos Sesenta Mil Pesos M/Cte
OBSERVACIONES

41.734.576
Los Elena Sandoz negrete



ESTADO DE CUENTA

SOCIEDAD MERCANTIL FENIX SAS
KR 49 B 93 67
BOGOTA D.C. BOGOTA D.C.

DESDE: 2020/01/31 HASTA: 2020/02/29
CUENTA DE AHORROS
NÚMERO 40293697860
SUCURSAL LA CASTELLANA BOGOTA

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
11/02	COMPRA EN GAMBERRO 9				
12/02	ABONO INTERESES AHORROS			-195,246.00	6,514,382.16
12/02	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			50.80	6,514,432.96
12/02	RETIRO CAJERO AUTOPISTA 98 1			-1,200.00	6,513,232.96
12/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-300,000.00	6,213,232.96
13/02	ABONO INTERESES AHORROS			-31,900.00	6,181,332.96
13/02	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			9.43	6,181,342.39
13/02	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	AUTOPISTA 98		-20,050.68	6,161,291.71
13/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-5,000,000.00	1,161,291.71
13/02	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-1,000.00	1,160,291.71
14/02	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO	UNICENTRO BOGOTA		-12,670.00	1,147,621.71
14/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			8,460,000.00	9,607,621.71
14/02	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			30,000,000.00	29,607,621.71
14/02	RETIRO CAJERO AUTOPISTA 98 1			-84,000.00	29,523,621.71
14/02	RETIRO CAJERO AUTOPISTA 98 1			-600,000.00	28,923,621.71
14/02	RETIRO CAJERO AUTOPISTA 98 1			-600,000.00	28,323,621.71
14/02	RETIRO CAJERO AUTOPISTA 98 1			-600,000.00	27,723,621.71
14/02	RETIRO CAJERO AUTOPISTA 98 1			-600,000.00	27,123,621.71
14/02	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	UNICENTRO BOGOTA		-600,000.00	26,523,621.71
17/02	ABONO INTERESES AHORROS			-18,000,000.00	8,523,621.71
18/02	ABONO INTERESES AHORROS			280.20	8,523,901.91
18/02	PAGO A PROV CAMACERO			59.79	8,523,961.70
18/02	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-844,991.00	7,678,970.70
18/02	PAGO PSE Colombia Telecomunic			-4,969.60	7,674,001.10
18/02	PAGO PSE EMPRESA DE TELECOMUN			-184,519.00	7,489,482.10
18/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-212,890.00	7,276,592.10
19/02	ABONO INTERESES AHORROS			-1,000.00	7,275,592.10
19/02	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			51.43	7,275,643.53
19/02	COMPRA EN BY PILLOW			-4,055.56	7,271,587.97
20/02	ABONO INTERESES AHORROS			-1,013,892.39	6,257,695.58
20/02	PAGO A PROV miguel angel giral			38.53	6,257,734.11
20/02	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-1,557,350.00	4,700,384.11
20/02	PAGO PSE CAMARA DE COMERCIO D			-6,253.80	4,694,130.31
21/02	PAGO A PROV miguel angel giral			-6,100.00	4,688,030.31
21/02	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-240,000.00	4,448,030.31
21/02	PAGO PSE Colombia Telecomunic			-4,822.01	4,443,208.30
21/02	COMPRA EN AREAS PORT			-68,598.00	4,374,610.30
21/02	COMPRA EN VIAGENS AB			-266,733.26	4,107,871.44
23/02	ABONO INTERESES AHORROS			-630,167.57	3,477,703.87
24/02	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO	TOCANCIPA		85.74	3,477,789.61
24/02	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO	TOCANCIPA		50,000,000.00	53,477,789.61
24/02	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO	TOCANCIPA		50,000,000.00	103,477,789.61
24/02	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO	TOCANCIPA		50,000,000.00	153,477,789.61
24/02	ABONO INTERESES AHORROS	TOCANCIPA		50,000,000.00	203,477,789.61
24/02	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			247.21	203,478,036.82
24/02	PAGO PSE PAYU COLOMBIA S.A.S			-690,836.22	202,787,200.61
24/02	COMIS SHIFT GIRO VTA MDA EXT			-301,650.00	202,485,550.61
24/02	TRANSF INTERNACIONAL ENVIADA			-222,403.00	202,263,147.61
25/02	ABONO INTERESES AHORROS			-172,185,000.00	30,078,147.61
25/02	PAGO A PROV maryury velasquez			148.27	30,078,295.88
25/02	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-10,000,000.00	20,078,295.88
25/02	PAGO PSE CODENSA S.A E.S.P			-47,959.72	20,030,336.16
25/02	COMPRA EN BOTTEGA VE			-174,660.00	19,855,676.16
25/02	COMPRA EN BOTTEGA VE			-773,600.06	19,082,076.10
26/02	ABONO INTERESES AHORROS			-1,043,672.23	18,040,403.87
26/02	PAGO A PROV CAMILO BOBADILLA			129.90	18,040,533.77
				-500,000.00	17,540,533.77

Defensor del Consumidor Financiero: Juan F. Celi M. - defensor@bancolombia.com.co Cr. 43A #1A Sur 188 Of. 709 Medellín. Línea 018000 62 2622



SOCIEDAD MERCANTIL FENIX SAS
NIT : 900,991,472 - 9
CALLE 100 # 9A-45 TO 1 OF 601
2881171 - 3134157388
BOGOTA - COLOMBIA

NOTA DE CONTABILIDAD
L - 002 - 12

Señores LUZ ELENA SANCHEZ NEGRETE
NIT 41,734,376 - 3
Dirección BOGOTA

Teléfono
Ciudad NATAGA-HUILA - COLOMBIA

Fecha Comprobante
2020-04-01

Código	Descripción	NIT	C.C	Detalle	Valor
2195050000	PRESTAMO X 20 MILLONES	41,734,376		Comp:L-002-00000000012,VTO: 1,F.VTO:2020/10/19	-11.540.000,00
1330950100	PRESTAMO LUZ SANCHEZ 20.000.0010	515,892,351		Comp:L-2 -00000000019,VTO: 1,F.VTO:2020/09/14	11.540.000,00

OBSERVACIONES

Elaborado e Impreso por Siliago

Elaborado por

Aprobado por

Bogotá, D.C., 20 de Abril de 2023

Señor

JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 11001310301920200030000

DEMANDANTE: ZONA DE PROYECTOS IMPORTACIONES S.A.S..

DEMANDADA: SOCIEDAD MERCANTIL FENIX S.A.S.

ASUNTO: DICTAMEN PERICIAL PARA EL INCIDENTE DE PERJUICIOS OCASIONADOS A LA SOCIEDAD MERCANTIL FENIX S.A.S. POR PARTE DE LA DEMANDANTE ZONA DE PROYECTOS IMPORTACIONES S.A.S.

CRISTINA NAVARRETE SARMIENTO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.796.346 de Pacho (Cund.), inscrita en el Registro Abierto de Avaluadores "**RAA**" vigente, en mi condición de Perito Avaluador de Daños y Perjuicios, con domicilio profesional en la Avenida Jiménez No. 4-49 - Of. 803 - Edificio Monserrate de Bogotá, D.C., Correo Electrónico: cristinanasar@hotmail.com; se permite presentar el **TRABAJO PERICIAL** encomendado, a solicitud de la Doctora **MONICA MARIA SANCHEZ FORERO**, mayor de edad, vecina de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.905.369, en su condición de Representante Legal como Subgerente de la **SOCIEDAD MERCANTIL FENIX S.A.S.**, con NIT. 900.991.472-9 y/o quien haga sus veces, con domicilio principal en la Calle 100 No. 9A-45 Of. 601 - Torre 1 - Edificio 100 Street Colombia de la ciudad de Bogotá, D.C., Correo Electrónico: sociedadmercantilfenixsas@gmail.com; respecto de los perjuicios ocasionados por la Demandante: **ZONA DE PROYECTOS IMPORTACIONES S.A.S.**, con NIT. 900.949.398-4, representada Legalmente por la Señora **ROSA ELVIRA BOTERO**, igualmente mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.098.960, en su condición de Gerente y/o quien haga sus veces, con domicilio principal en la Carrera 21 No. 64A-33 Of. 1306 Mutiplaza Torre Empresarial Laureles de la ciudad de Manizales (Caldas), correo electrónico: admin@zonadeproyectos.com; de

acuerdo con lo establecido en el numeral 5° del Resuelve de la Sentencia emitida por el Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá, D.C., dentro del proceso de la referencia, el cual me permito transcribir: **"QUINTO.- Condenar en costas y perjuicios al extremo demandante"** y confirmado mediante Sentencia de fecha 7 de Marzo del 2023, por el Honorable Tribunal superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C. – Sala Civil de Decisión – Magistrada Sustanciadora, Doctora: **KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS**.

Para efectos de realizar el presente Trabajo Pericial, me permito previamente resaltar las siguientes:

DEFINICIONES

DAÑO EMERGENTE:

De acuerdo con el Art. 1614 del Código Civil Colombiano, el **DAÑO EMERGENTE** es parte de la indemnización de perjuicios correspondientes a la pérdida que proviene de no haberse cumplido una obligación, de haberse cumplido imperfectamente o de haberse retardado su Cumplimiento.

- ✓ Para la reparación del perjuicio realmente ocurrido, la víctima tiene derecho a recibir una suma de dinero que le permita restablecer patrimonialmente el bien jurídico.
- ✓ Dentro del Daño Emergente, el fallador ha de tener en cuenta la desvalorización de la moneda o la pérdida de su poder adquisitivo, siendo el más recomendado por la Doctrina el Índice de Precios al Consumidor o Índice de Costo de Vida.
- ✓ El daño Emergente debe calcularse bajo erogaciones pasadas o futuras ciertas y nunca hipotéticas o supuestas.

Dentro del Daño Emergente, se deben incluir sobre costos adicionales como consecuencia del hecho dañoso.

Y además el costo de oportunidad del dinero propio que está representado por los rendimientos que hubiesen generado su dinero realmente gastado o desembolsado de sus propias arcas.

LUCRO CESANTE

De acuerdo con el Art. 1614 del C.C.C., el Lucro Cesante es parte de la indemnización de perjuicios correspondientes a la ganancia o al provecho que deje de obtener a consecuencia de no haberse cumplido una obligación o haberse cumplido imperfectamente o con retraso.

Según Jurisprudencia el Lucro Cesante solo puede referirse al valor de ganancias lícitas o posibles, para evaluarlo Jurídicamente no es permitido tener en cuenta beneficios que hubiesen podido obtenerse con desconocimiento de la ley o de las buenas costumbres, ni tampoco los que no pudieran esperarse con verosimilitud en la obligación de pagar una cantidad de dinero, solamente debe corresponder a los intereses convencionales, si se pactaron o a los intereses legales si no se pactaron los convencionales, o cuando estos son inferiores a los fijados por la Ley.

Hay lucro cesante cuando un bien económico (dinero, cosas, servicios), no ingresaron al patrimonio de la víctima o demandante.

El lucro cesante se puede calcular en función de ingresos pasados o ingresos futuros, siempre y cuando se haya incumplido con la obligación y sus cláusulas pactadas.

El patrón mayoritario utilizado por la Jurisprudencia y recomendado por la Doctrina, es el Índice de Precios al Consumidor o Índice de Costo de Vida sometido al valor ajustado

del interés técnico legal del 0.6% anual o 0.05% mensual, bajo la fórmula matemática financiera y/o el interés comercial moratorio aplicando la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de acuerdo a lo establecido en el Art 884 del Código de Comercio y demás normas concordantes y complementarias vigentes.

DESARROLLO DEL DICTAMEN PERICIAL SOLICITADO

Para la liquidación de los perjuicios, se debe tener en cuenta en primer lugar la Sentencia emitida por el Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá, D.C., dentro del proceso de la referencia, el cual me permito transcribir: **"QUINTO.- Condenar en costas y perjuicios al extremo demandante"**; en segundo lugar la Sentencia de fecha 7 de Marzo del 2023, por el Honorable Tribunal superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C. - Sala Civil de Decisión - Magistrada Sustanciadora, Doctora: **KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS** y en tercer lugar la **afectación económica ocasionada a la SOCIEDAD MERCANTIL FENIX S.A.S.**, por la Empresa ZONA DE PROYECTOS IMPORTACIONES S.A.S., a sus estados financieros, económicos, al bien nombre o good will de la sociedad afectada.

Igualmente por parte de la Perito se hizo un trabajo de campo, desplazándose a la **SOCIEDAD MERCANTIL FENIX S.A.S.**, constatando su NIT. 900.991.472-9, su domicilio, que es Calle 100 No. 9A-45 Of. 601 - Torre 1 - Edificio 100 Street Colombia de la ciudad de Bogotá, D.C., E - mail: sociedadmercantilfenixsas@gmail.com, donde fui atendida por la Doctora **MONICA MARIA SANCHEZ FORERO**, mayor de edad, vecina de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.905.369, en su condición de Representante Legal como Subgerente y por la Doctora **ADRIANA MARIA PELAEZ VANEGAS**, mayor de edad, vecina de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.753.350 de Bogotá, con T.P. No. 202.339-T, en su condición de Contadora Pública y con el asesoramiento de ésta última se revisaron todos los estados financieros y económicos de la Empresa, afectados

por la Empresa **ZONA DE PROYECTOS IMPORTACIONES S.A.S.**, por las medidas cautelares solicitadas por esta última en contra de la **SOCIEDAD MERCANTIL FENIX S.A.S.**, dentro del presente proceso ejecutivo y se estableció en forma real los perjuicios económicos ocasionados, concluyendo:

1. La **SOCIEDAD MERCANTIL FÉNIX S.A.S.**, suscribió un contrato de promesa de compraventa del inmueble ubicado en la Calle 100 No. 9A-45 – Oficina 601 – Torre 1, con la Sociedad **GRUPO TRIANGULO S.A.S.**, por el valor de \$1.830.000.000, el cual por el embargo de las cuentas bancarias y ante la imposibilidad de adquirir algún crédito financiero para su cumplimiento, el contrato de compraventa fue cancelado por el incumplimiento del pago por parte de la **SOCIEDAD MERCANTIL FENIX S.A.S.**, solicitando a la Sociedad **GRUPO TRIANGULO S.A.S.**, la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$336.000.000)**, por sanción de incumplimiento.
2. Se perdió la oportunidad de cumplir con negocios y apalancamiento financiero con la Sociedad Financiera **FIDUAGRARIA** y una cuenta por pagar a la Entidad Financiera de **CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$51.383.136)**, por la falta de capacidad de pago y el incumplimiento de la obligación contraída con la Fiducia, por el embargo de las cuentas.
3. Se presenta el incumplimiento de obligaciones tributarias con la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES “DIAN”**, por el valor de **MIL CIENTO VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS VEITINUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$1.128.629.000)**, más los intereses moratorios desde el año 2017 hasta el año 2022, para un total de **DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$2.925.406.368)**, por la falta de recursos y negación de la Dirección de Impuestos para la firma de una facilidad de pago por los reportes negativos que generó la demanda instaurada.

4. El Señor **LUIS FELIPE RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.126.544.055 realizó un préstamo por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000)**, del día 9 de Junio de 2020, con el fin de aportar al negocio contraído con **ZONA DE PROYECTOS E IMPORTACIONES S.A.S.**, a la fecha solicita el reintegro de su aporte más **SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$68.400.000)**, correspondiente a intereses.
5. Adicionalmente se firmaron contratos de suministro de materiales con la **CONSTRUCTORA SAKARAH LTDA.**, por el valor de **SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$700.000.000)**, el cual también sufre afectación por el embargo de las cuentas.
6. Por el Proceso Judicial, se deben honorarios a la Doctora **LUZ HELENA SANCHEZ NEGRETE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.734.376 por el valor de **TRECE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$13.053.142)** y a la Doctora **ZEIDA ISABEL BARRERA HURTADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.749.099 por servicios jurídicos por el valor de **SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$63.624.771)**.
7. Como fueron ordenados los embargos de las cuentas corrientes o bancarias de la sociedad demandada o afectada, se paralizó totalmente su actividad económica en forma definitiva, mientras la vigencia de las medidas cautelares solicitadas por la demandante y ordenadas por el Despacho que conoció de la presente demanda ejecutiva singular, los cuales se deben calcular desde la fecha de su causación hasta cuando se haga efectivo el pago total, teniendo en cuenta el cálculo con corte a la fecha de presentación de este dictamen pericial.
8. La Empresa con las medidas establecidos en el proceso ejecutivo de la referencia en su contra, fue desplazada totalmente del comercio frente a las entidades financieras y frente a sus clientes asiduos, afectándose igualmente su buen nombre o good will, que puntualmente lo define la Ley Colombiana, como recursos obtenidos por un ente económico que careciendo de naturaleza material, implican un derecho o privilegio oponible

a terceros, distintos de los derivados de los otros activos, de cuyo ejercicio o explotación pueden obtenerse beneficios económicos, por lo que el buen nombre o good will constituye un patrimonio de la sociedad mercantil intangible pero que se le puede calcular económicamente la afectación a ese intangible, teniendo en cuenta el patrimonio y el capital pagado, establecido en el certificado de existencia y representación legal de la empresa, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., el cual en este sentido, también se afectó su patrimonio económico, calculando la pérdida del Good Will en **NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$950.000.000).**

Respecto del **LUCRO CESANTE**, se debe calcular teniendo en cuenta cada uno de los ítems indicados anteriormente, de conformidad con el valor establecido en cada uno de los mismos al cual hay que aplicarle el interés moratorio comercial, establecido por la Superintendencia Financiera a la tasa máxima permitida por la Ley y durante el tiempo que ha durado la afectación económica por el desplazamiento forzado y total sufrido a la sociedad demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior, me permito discriminar cada uno de los ítems, a continuación.

CAPITAL	INTERESES	SUBTOTAL	NUMERO MESES	TOTAL
\$ 366.000.000	3%	\$ 10.980.000	23	\$ 252.540.000
\$ 51.383.136	3%	\$ 1.541.494	23	\$ 35.454.364
\$ 1.128.629.000	3.6%	\$ 40.630.644	72	\$ 2.925.406.368
\$ 40.000.000	3%	\$ 1.200.000	23	\$ 27.600.000
\$ 700.000.000	3%	\$ 21.000.000	23	\$ 483.000.000
\$ 76.677.913	3%	\$ 2.300.337	23	\$ 52.907.760
<u>\$ 2.362.690.049</u>				<u>\$ 3.776.908.492</u>
SUBTOTAL		\$ 6.139.598.541		
GOOD WILL		\$ 950.000.000		
GRAN TOTAL		\$ 7.089.598.541		

SON: SIETE MIL OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE.

**DOCUMENTOS UTILIZADOS COMO BASE DEL DICTAMEN
PERICIAL**

1. Definiciones de **DANO EMERGENTE** y **LUCRO CESANTE**.
2. Trabajo de campo realizado por la suscrita perito.
3. Copia de las Sentencias de Primera y Segunda instancia del proceso de la referencia.
4. Certificado de existencia y representación legal de cada una de las sociedades, demandante y demandada.
5. Consolidado obligaciones DIAN.
6. Fotocopia cédula de ciudadanía y certificación RAA de la Superintendencia de Industria y Comercio.

DERECHO

Normas aplicadas. Capítulo VI del Código General del Proceso, Art. 226 **PRUEBA PERICIAL**.

Teniendo en cuenta los presupuestos establecidos en los Artículos y normas citadas, la experiencia que presenta la suscrita como **AUXILIAR DE LA JUSTICIA**, para avaluar **DAÑOS** y **PERJUICIOS** es de más de 10 años, por lo tanto reúno los requisitos establecidos en los numerales del 1 al 8 del Artículo referido del Código General del Proceso.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no me encuentro impedida, ni inhabilitada para realizar el presente trabajo

pericial solicitado, de acuerdo a lo establecido en los 226 a 235 del C.G.P., y demás normas concordantes y complementarias vigentes.

ANEXOS

Anexo los indicados anteriormente.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en mi oficina profesional ubicada en la Avenida Jiménez No. 4-49 Of. 803 de esta ciudad. Correo Electrónico: cristinanasar@hotmail.com

El presente trabajo pericial fue realizado con corte al 20 de Abril del año 2023.

Por el presente trabajo pericial recibí en calidad de honorarios la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$3.600.000)**, que fueron cancelados por parte de la Representante Legal de la **SOCIEDAD MERCANTIL FENIX S.A.S.**, con NIT. 900.991.472-9.

Atentamente,



CRISTINA NAVARRETE SARMIENTO
C.C. No. 20.796.346 de Pacho (Cund.)



PIN de Validación: b49b0af8



<https://www.raa.org.co>



Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV

NIT: 900870027-5

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) CRISTINA NAVARRETE SARMIENTO , identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 20796346, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 19 de Marzo de 2019 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-20796346.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) CRISTINA NAVARRETE SARMIENTO se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción
19 Mar 2019

Regimen
Régimen Académico

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción
19 Mar 2019

Regimen
Régimen Académico

Categoría 4 Obras de Infraestructura

Alcance

- Estructuras especiales para proceso , Acueductos y conducciones , Presas , Aeropuertos , Muelles , Demás construcciones civiles de infraestructura similar

Fecha de inscripción
19 Mar 2019

Regimen
Régimen Académico



PIN de Validación: b49b0af8



Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción
19 Mar 2019

Regimen
Régimen Académico

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción
19 Mar 2019

Regimen
Régimen Académico

Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

Alcance

- Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.

Fecha de inscripción
19 Mar 2019

Regimen
Régimen Académico

Categoría 10 Semovientes y Animales

Alcance

- Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

Fecha de inscripción
19 Mar 2019

Regimen
Régimen Académico



PIN de Validación: b49b0af8



Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, CUNDINAMARCA

Dirección: AVENIDA JIMENEZ NO. 4- 49 EDIFICIO MONSERRATE - OFICINA 802

Teléfono: 3144030142/ 4970421

Correo Electrónico: cristinanasar@hotmail.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) CRISTINA NAVARRETE SARMIENTO , identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 20796346.

El(la) señor(a) CRISTINA NAVARRETE SARMIENTO se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.



PIN DE VALIDACIÓN

b49b0af8

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los dieciseis (16) días del mes de Marzo del 2023 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Antonio Heriberto Salcedo Pizarro
Representante Legal

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 20.796.346

NAVARRETE SARMIENTO

APELLIDOS

CRISTINA

NOMBRES

[Handwritten Signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 10-OCT-1967

PACHO
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55

O+

F

ESTATURA

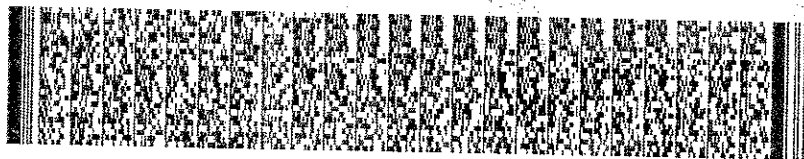
G.S. RH

SEXO

22-SEP-1986 PACHO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00649537-F-0020796346-20141201

0041588144A 1

1463115946

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de marzo de 2023 Hora: 12:38:16

Recibo No. AA23851482

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A238514827B18F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SOCIEDAD MERCANTIL FENIX S A S
Sigla: SOCIEDAD FENIX S A S
Nit: 900991472 9 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02712227
Fecha de matrícula: 21 de julio de 2016
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 4 de abril de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 100 # 9A-45 Ofi: 601 Torre
1 Edificio 100 Street Colombia
Bogotá D.C.
Municipio:
Correo electrónico: sociedadmercantilfenixsas@gmail.com
Teléfono comercial 1: 2881171
Teléfono comercial 2: 3153361713
Teléfono comercial 3: 3134157388

Dirección para notificación judicial: Calle 100 # 9A-
45 Ofi: 601

Torre

1 Edificio 100 Street Colombia

Municipio:

Bogotá D.C.

Correo electrónico

de

notificación:

sociedadmercantilfenixsas@gmail.com

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de marzo de 2023 Hora: 12:38:16

Recibo No. AA23851482

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A238514827B18F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 1: 2881171
Teléfono para notificación 2: 3153361713
Teléfono para notificación 3: 3134157388

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 10 de julio de 2016 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2016, con el No. 02124437 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada SOCIEDAD MERCANTIL FENIX S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades:
A) La compraventa, comercialización, distribución e intermediación de toda clase de materiales para construcción ya sean nacionales o importados, así como la producción, transformación, figuración, maquila, compra, venta, importación y exportación acero y cualquier material implicado en la industria de la fabricación de acero y transporte de material. B) Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, cemento, tubería, productos de vidrio, equipos y materiales de fontanería y calefacción. La comercialización, producción y distribución de materiales pétreos, junto con los agregados derivados de su procesamiento, compra, adquisición y/o arrendamiento; Alquiler, compra y venta de maquinaria para obras civiles, así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de marzo de 2023 Hora: 12:38:16

Recibo No. AA23851482

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A238514827B18F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

como en el exterior. La sociedad podrá llevar a cabo, en general todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualquier actividad similar, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. Podrá participar como socia en sociedades cuyo objeto social sea igual, similar o diferente y conformar participación en consorcios o uniones temporales, dentro y fuera del país y celebrar contratos de agencia comercial. C) La elaboración y/o desarrollo y/o promoción de proyectos de urbanización de terrenos urbanos o rurales para la construcción o ventas rurales, para la construcción y venta de unidades destinadas al comercio o a la industria, construcción de edificios de apartamentos, adecuaciones, remodelaciones, carreteras, puentes y en general, toda clase de obras de ingeniería civil o pública e en el país o por fuera de él, D) Consultorías de obras civiles o urbanísticas. La sociedad tendrá como actividad secundaria las siguientes actividades: A) La explotación y comercialización, importación y exportación a cualquier título de toda clase de bienes, de recursos naturales y sus derivados, y otras materias primas y productos. La explotación, comercialización y operación, de toda clase de maquinarias y equipo, así como su arrendamiento, nacional e internacional de productos, mercancías, bienes de capital e insumos, repuestos y accesorios. Comercialización y venta de productos colombianos en el exterior, adquiridos en el mercado interno o fabricados por productores socios de estas. B) Compra, venta, distribución, almacenamiento, importación y exportación de productos alimenticios en general y especialmente la comercialización para consumo humano, la distribución, venta y comercio en general de productos fabricados por la compañía o por otros fabricantes y de las materias primas, materiales o insumos utilizados en la industria de producción de alimentos. Además, la inversión o aplicación de recursos o disponibilidades bajo cualquiera de las formas asociativas autorizadas por la ley, y la realización de cualquier otra actividad económica lícita.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$900.000.000,00
No. de acciones : 9.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de marzo de 2023 Hora: 12:38:16

Recibo No. AA23851482

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A238514827B18F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : \$100.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$900.000.000,00

No. de acciones : 9.000,00

Valor nominal : \$100.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$900.000.000,00

No. de acciones : 9.000,00

Valor nominal : \$100.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Gerente quien será el representante legal, con un subgerente que reemplazará al principal en sus faltas accidentales temporales o absolutas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razones de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por tal razón se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales y para con la compañía a menos que

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de marzo de 2023 Hora: 12:38:16

Recibo No. AA23851482

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A238514827B18F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sean aprobados por la Junta Directiva o sus socios.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 028 del 14 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de marzo de 2022 con el No. 02803910 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Hilda Consuelo Forero Barrero	C.C. No. 41478917

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Subgerente	Monica Maria Sanchez Forero	C.C. No. 51905369

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 014 del 20 de junio de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02482239 del 3 de julio de 2019 del Libro IX
Acta No. 18 del 15 de octubre de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02627431 del 22 de octubre de 2020 del Libro IX
Acta No. 25 del 10 de mayo de 2021 de la Asamblea de Accionistas	02705069 del 13 de mayo de 2021 del Libro IX
Acta No. 29 del 28 de noviembre de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02906119 del 5 de diciembre de 2022 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de marzo de 2023 Hora: 12:38:16

Recibo No. AA23851482

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A238514827B18F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	4663
Actividad secundaria Código CIIU:	4690
Otras actividades Código CIIU:	4665

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.288.029.832

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4665

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de marzo de 2023 Hora: 12:38:16

Recibo No. AA23851482

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A238514827B18F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 4 de abril de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 15 de diciembre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/04/2023 - 14:49:45
Recibo No. S000834808, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN egUwU1erDY

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=20> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : ZONA DE PROYECTOS IMPORTACIONES S.A.S
Nit : 900949398-4
Domicilio: Manizales, Caldas

MATRÍCULA

Matrícula No: 177731
Fecha de matrícula: 11 de marzo de 2016
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2023
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CRA 21 64A 33 OFICINA 1306 MULTIPLAZA TORRE EMPRESARIAL - Laureles
Municipio : Manizales, Caldas
Correo electrónico : admin@zonadeproyectos.com
Teléfono comercial 1 : 3114349679
Teléfono comercial 2 : 3114349679
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CRA 21 64A 33 OFICINA 1306 MULTIPLAZA TORRE EMPRESARIAL - Laureles
Municipio : Manizales, Caldas
Correo electrónico de notificación : admin@zonadeproyectos.com
Teléfono para notificación 1 : 3114349679
Teléfono notificación 2 : 3114349679
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 09 de marzo de 2016 de la Asamblea Constitutiva de Manizales, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de marzo de 2016, con el No. 72428 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada ZONA DE PROYECTOS IMPORTACIONES S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.



CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/04/2023 - 14:49:45

Recibo No. S000834808, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN egUwU1erDY

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=20> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

Objeto social : La sociedad tendrá por objeto, el desarrollo de las siguientes actividades: Todas las demás inherentes al desarrollo del objeto social. La comercialización internacional y nacional, importación, exportación, fabricación, instalación, compra venta y distribución de materiales para la construcción, instalaciones eléctricas, iluminación, sistemas de energía alternativa, paneles solares, equipos de oficina, equipamiento hotelero, todo tipo de textiles y productos terminados, productos de consumo masivo, alimentos y bebidas, electrodomesticos, automotores, calzado, artículos promocionales y publicitarios, componentes y equipos electricos de computacion, materiales y productos de ferretería, equipos medicos, maquinaria industrial y todo tipo de materias primas, productos terminados y equipos tecnológicos para la vigilancia y seguridad privada, fabricación e instalación de vidrio, aluminio y acero inoxidable, así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero, de igual manera la sociedad prestará servicios de agentes comerciales, oficinas de compras, ventas, inversión, comercialización, planes de negocios, misiones comerciales y todo tipo de asesorías en finanzas, comercios y negocios internacionales. Podrá la sociedad adquirir o enajenar a cualquier título toda clase de bienes e inmuebles, tomar dinero en mutuo, en préstamo a interés, y en general celebrar el contrato de mutuo en todas sus formas; dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles; dar o tomar dinero en intereses con bancos, agencias bancarias, entidades oficiales o particulares con corporaciones de ahorro y vivienda; gravar en cualquier forma los bienes muebles e inmuebles o los derechos de los cuales sea titular; dar en prenda los muebles o hipotecar los inmuebles, girar, endosar, aceptar, cobrar, pagar, protestar, negociar en cualquier forma toda clase de títulos valores y recibirlos en pago; obtener derechos de propiedad sobre marcas, patentes, privilegios, inventos, dibujos, insignias y conseguir los registros de los mismos, tomar intereses como accionistas fundador o no de otras sociedades de cualquier clase que ellas sean y enajenar sus cuotas o partes de interés social, fusionarse con ellas o absorberlas en fin, adelantar cualquier acto o contrato que se relacione directamente con el objeto social. Importación y comercialización de productos farmaceuticos, veterinarios, equipos para protección quirúrgica y personal. Fabricación, importación y comercialización de todo tipo de etiquetas, empaques de vidrio, plástico y cartón.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 300.000.000,00
No. Acciones	30.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 300.000.000,00
No. Acciones	30.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 300.000.000,00
-------	-------------------

Por Acta No. 013 del 24 de junio de 2022 de la Asamblea De Accionistas de Manizales, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de julio de 2022, con el No. 93405 del Libro IX, se reforma aumento de capital autorizado



CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/04/2023 - 14:49:45

Recibo No. S000834808, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN egUwU1erDY

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=20> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

Gerencia la representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del gerente. El suplente del gerente lo reemplazará en sus ausencias temporales y absolutas. El suplente tendrá las mismas atribuciones que el gerente cuando entre a reemplazarlo.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Gerente: El gerente está facultado para ejecutar, a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto de la sociedad, sin límite de cuantía. Serán funciones específicas del cargo, entre otras, las siguientes: - Constituir, para propósitos concretos, los apoderados especiales que considere necesarios para representar judicial o extrajudicialmente a la sociedad. - Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales. - Velar por el cumplimiento oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia impositiva, - Certificar conjuntamente con el contador de la compañía los estados financieros en el caso de ser dicha certificación exigida por las normas legales. - Designar las personas que van a prestar servicios a la sociedad y para el efecto celebrar los contratos que de acuerdo a las circunstancias sean convenientes; además, fijará las remuneraciones correspondientes, dentro de los límites establecidos en el presupuesto anual de ingresos y egresos. - Celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la compañía y necesarios para que esta desarrolle plenamente los fines para los cuales ha sido constituida. - Cumplir las demás funciones que le correspondan según lo previsto en las normas legales y en los estatutos.

Parágrafo. - El gerente queda facultado para celebrar actos y contratos, en desarrollo del objeto de la sociedad, con entidades públicas, privadas y mixtas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 09 de marzo de 2016 de la Asamblea Constitutiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 11 de marzo de 2016 con el No. 72428 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ROSA ELVIRA BOTERO	C.C. No. 25.098.960

Por Acta No. 8 del 22 de mayo de 2019 de la Asamblea General De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 30 de mayo de 2019 con el No. 82469 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	JOHN ALEXANDER BOTERO	C.C. No. 75.096.342



CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/04/2023 - 14:49:45
Recibo No. S000834808, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN egUwU1erDY

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=20> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 7 del 07 de febrero de 2019 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2019 con el No. 81267 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	MONICA CARDONA ARIAS	C.C. No. 42.099.358	99815-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

*) Acta No. 10 del 27 de abril de 2020 de la Asamblea De Accionistas	85024 del 30 de abril de 2020 del libro IX
*) Acta No. 011 del 01 de diciembre de 2021 de la Asamblea General De Accionistas	90922 del 03 de diciembre de 2021 del libro IX
*) Acta No. 013 del 24 de junio de 2022 de la Asamblea De Accionistas	93405 del 06 de julio de 2022 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: G4663
Actividad secundaria Código CIIU: N8292
Otras actividades Código CIIU: No reportó

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la



CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/04/2023 - 14:49:45

Recibo No. S000834808, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN egUwU1erDY

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=20> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$\$60.467.202.364,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : N8292.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

A. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

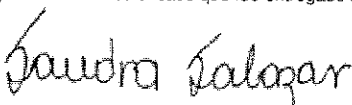
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.


SANDRA MARÍA SALAZAR ARIAS

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Tipo de proceso	:	Ejecutivo
Demandante	:	Zona de Proyectos e Importaciones S.A.S.
Demandada	:	Sociedad Mercantil Fénix S.A.S.
Decisión	:	Sentencia
Radicación	:	11001310301920200030000
Fecha	:	Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR

Agotado en legal forma el trámite pertinente, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del numeral 5 del art. 373 del C. G. del P., procede el despacho a proferir la decisión de fondo que le ponga fin a la instancia, dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

ANTECEDENTES

A través de escrito de demanda base de esta acción se sostiene que, el 18 de junio de 2020 se celebró un contrato de suministro, entre Zona Franca de Proyectos Importaciones S.A.S., como proveedor, y la Sociedad Mercantil Fenix S.A.S., como contratante, con el objeto de proveer tapabocas de 3 capas desechables, importados, por cuatro millones de unidades, a mil cien pesos cada una, para un valor total del contrato de \$4.400.000.000.00. Convención que fue amparada en su cumplimiento por Seguros del Estado S.A.

Se refiere en el mentado libelo que, desde el 30 de junio de 2020, se encuentra disponible para la entrega en Bogotá D.C., de parte del proveedor al contratante, el producto importado contratado, cumpliendo así las obligaciones adquiridas por el extremo actor y surgiendo por ende la obligación de pago de la demandada en los términos del contrato, calenda en la que debía pagarse en el precio acordado, antes de la entrega del producto en la Zona Franca o el aeropuerto El Dorado de Bogotá D.C, en la cuenta corriente No 62300010083 de Bancolombia a nombre de Zona de Proyectos Importaciones S.A.S., sin que ello se hubiere cumplido por la pasiva.

También se aseveró que el 01 de julio de 2020, una vez la demandada cumpliera con la obligación de pagar la mentada suma de dinero, la demandante debía entregar el producto, por lo que, al no pagarse, no ha surgido la obligación de entregar.

Que el 02 de julio de 2020, se acordó para concretar el pago, que la activa presentaría una factura (lo que se efectuó según factura No. FV 222) para proceder con el pago de Sociedad Mercantil Fenix S.A.S., y así poder realizar la entrega del producto contratado sin que la mentada erogación se hubiere efectivamente sufragado.

A su vez, se indicó que las partes se obligaron a pagar, como cláusula penal, a título de indemnización anticipada de perjuicios, la suma equivalente al 5% del valor del contrato, sin que por el pago se extinguiera la obligación principal y sin perjuicio de las indemnizaciones adicionales por los perjuicios ocasionados a que hubiere lugar.

Concluye el fundamento fáctico del introductorio que el 2 de julio de 2020 la activa además de haber presentado para el pago la factura de venta mentada en precedencia, requirió vía correo

electrónico a la contratante para que realizara el pago, el cual no fue atendido, informándose a Seguros del Estado, acerca del incumplimiento en que incurrió la pasiva.

Admitida la demanda, y notificada a la pasiva el respectivo auto de apremio, dicho extremo procesal contestó la demanda oponiéndose a las pretensiones de la misma, alegando como excepciones de fondo las de: **"contrato no cumplido"** **"ausencia de prueba del incumplimiento contractual, de Sociedad Mercantil Fenix S.A.S."** **"cobro de lo no debido"** y **"Temeridad de la demanda"**.

Cumplida la ritualidad propia del proceso objeto de estudio, es del caso proferir sentencia, previas las siguientes,

III. CONSIDERACIONES

1. Los presupuestos procesales como demanda en forma, competencia, capacidad para ser parte y comparecer se encuentran cumplidos a cabalidad, este juzgado es competente para conocer del proceso, por tanto, es procedente definir de fondo el presente litigio, con base en las pretensiones y los fundamentos fácticos memorados en el libelo de la demanda.

2. Por sabido se tiene que el proceso ejecutivo reclama la existencia de una obligación clara, expresa y exigible que conste, entre otros, en un documento proveniente del deudor o de su causante y que constituya plena prueba en contra de él, siendo esa la razón para que con la demanda deba allegarse un documento de la condición anotada, ello según lo previene el art. 422 del C. G. del P. Por lo que, cualquier hecho que tienda a desconocer la existencia o exigibilidad de dicha obligación debe alegarlo y probarlo el ejecutado según lo reglado en el artículo 167 del C.G.P.

3. Para el caso de autos y conforme al contrato de suministro de fecha 18 de junio de 2020 celebrado entre los extremos en contienda, la sociedad Zona de Proyectos Importaciones SAS, se obligó con la demandada, a saber, Sociedad Mercantil Fenix SAS, a proveerla en 4.000.000 unidades de tapabocas de 3 capas desechables uso civil, descritos en el mentado documento, para un monto total de \$4.400.000.000.00, que debían ser pagados por ésta última entidad el 30 de junio de 2020, antes de la entrega del producto en la zona Franca de Bogotá o el Aeropuerto El Dorado de Bogotá, en la cuenta corriente No. 623000 100 83 de Bancolombia, sin que dicho pago, según las alegaciones de la activa se hubiere realizado de manera efectiva, soporte que en su debida oportunidad y al encontrar el despacho que se trataba de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la ejecutada y en favor de la ejecutante, libró el respectivo mandamiento ejecutivo, en la medida que cumplían las exigencias del artículo 422 del C. G. P.

4. No obstante, la pasiva al notificarse en legal forma del auto de apremio, presentó las correspondientes excepciones, por lo que, al encontrándose la prosperidad de la denominada **"ausencia de prueba del incumplimiento contractual, de Sociedad Mercantil Fenix S.A.S."** que pasa a analizarse, el despacho se abstendrá de estudiar los demás medios de defensa impetrados, ello de conformidad con lo establecido en el art. 282 del C. G. del P.

5. Se basa concretamente el mentado medio exceptivo en que, la demandante omitió allegar las pruebas que demuestran que la mercancía importada cumplía con las características que se obligó a entregar, pactándose el pago contra entrega según se estableció en la orden de compra No. AL-SMF-012 que hace parte integral de la convención y en la cláusula cuarta del contrato ejecutado.

6. Obra en el plenario el documento de fecha 18 de junio de 2020 denominado **"CONTRATO DE SUMINISTRO"** suscrito por los representantes legales de Zona Franca de Proyectos Importaciones S.A.S., como *proveedor*, y la Sociedad Mercantil Fenix S.A.S., como contratante, en el que, en la cláusula primera se dispuso:

"PRIMERA: OBJETO. El presente contrato tiene por objeto el suministro bajo la modalidad de Precios Unitarios y plazo fijo de los productos que se describen a continuación, los cuales EL PROVEEDOR se obliga entregar a EL CONTRATANTE y este último a cambio de la contraprestación, se obliga a cancelar dichos productos en los términos establecidos dentro de este contrato.

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Tapabocas de 3 capas desechables Uso Civil			
Tamaño de 17.3-15.5 / ancho de 9.5cm			
Material no tejido 60% +paño con Fusión 34% + elástico con núcleo 6%	4'000.000 Und	\$ 1.100	\$4.400'000.000
Cada máscara pesa aproximadamente 3.2 gramos			
50 unidades por Cartón. / cada Cartón Master contiene 2400 unidades			

De igual manera, desde la cláusula segunda a la séptima de la convención base de ejecución, las partes acordaron la duración, el valor, la forma de pago, la fecha de entrega y las devoluciones, reposiciones y garantías de la siguiente manera:

"SEGUNDA: DURACIÓN. El plazo de ejecución del presente contrato corresponde a un término de quince (16) días, contados desde el 16 de junio de 2020 y con vigencia hasta el día miércoles 1 de julio de 2020."

"TERCERA: VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato se fija por la suma de cuatro mil cuatrocientos millones de pesos m/cte (\$4.400.000.000), dicho monto es exento de IVA según decreto 551 del 15 de abril de 2020.

"PARÁGRAFO PRIMERO. Si por cualquier causa el Gobierno Nacional llegara a modificar la reglamentación especial en materia de IVA y aranceles tomada con ocasión de la emergencia económica, EL CONTRATANTE se obliga a asumir estos valores adicionales.

"PARÁGRAFO SEGUNDO. El monto del contrato es la suma resultante del valor Unitario de cada producto (tapabocas tres capas importado) por la cantidad contratada, es decir, MIL CIENTO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.100) por CUATRO MILLONES unidades (4.000.000 und)."

"CUARTA: FORMA DE PAGO. EL CONTRATANTE se obliga a pagar al PROVEEDOR previa factura de venta correspondiente, la suma de CUATRO MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS, el día 30 de junio de 2020, antes de la entrega del producto en la Zona Franca de Bogotá o el aeropuerto El Dorado de Bogotá, en la cuenta corriente NO. 623-000 100 83 de Bancolombia. Cuyo titular es ZONA DE PROYECTOS IMPORTACIONES S.A.S.

"PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago contra entrega, EL CONTRATANTE allegará a EL PROVEEDOR la respectiva evidencia del pago.

"PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATANTE efectuará las retenciones de Ley a que haya lugar.

"QUINTA: FECHA DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS. EL PROVEEDOR entregará a EL CONTRATANTE los productos nacionalizados requeridos en la orden de compra No.

AL-SMF-012 y descritos en la cláusula primera de este contrato, en la Zona Franca de Bogotá o en el aeropuerto el Dorado de Bogotá a elección del PROVEEDOR el día 1 de julio de 2020."

"SEXTA: DEVOLUCIONES, REPOSICIONES Y GARANTÍAS. EL CONTRATANTE deberá efectuar la revisión de los productos objeto del presente contrato en el momento de la entrega, bien sea en la Zona Franca de Bogotá o el aeropuerto El Dorado y suscribir un acta de recibo a entera satisfacción. EL PROVEEDOR, aceptará devoluciones y realizará reposiciones de productos únicamente cuando los mismos no correspondan a las especificaciones de la ficha técnica de los productos y muestra física aprobada por EL CONTRATANTE, la cual se encuentra documentada y hace parte integral del presente contrato.

De igual manera, en la cláusula décima noventa del contrato bajo estudio se estipuló lo siguiente:

"DÉCIMA NOVENA. CONTRATO TOTAL Y ANEXOS. El presente contrato establece el único y entero acuerdo entre las Partes respecto del objeto al que aquél se refiere y no existen acuerdos entre ellas diferentes a los aquí expresados. En caso de discrepancia entre el contrato y sus anexos, prevalecerá el contrato. Son anexos a este contrato los siguientes:

"Anexo:

1. Certificado de existencia y representación legal de EL PROVEEDOR.
2. Oferta comercial del EL PROVEEDOR.
3. Rut del EL PROVEEDOR
4. Cedula del representante legal DEL PROVEEDOR
5. Certificado de existencia y representación legal de EL CONTRATANTE.
6. Rut del CONTRATANTE.
7. Cedula del representante legal del CONTRATANTE.
8. Documento de aceptación y conformidad de muestra física presentada por EL PROVEEDOR, suscrito por EL CONTRATANTE y que hará parte integral de la orden de compra.
9. Orden de Compra No. AL-SMF-012. (fue tachada de falsa y allegan otra sin que la activa se pronuncie)"

7. De la cita documental realizada en precedencia y obrante en el legajo se puede determinar entonces que, con ocasión al contrato de suministro que es objeto de estudio en este trámite ejecutivo la sociedad demandante, a saber: Zona de Proyectos Importaciones SAS en su condición de **proveedor**, se obligó con la demandada Sociedad Mercantil Fenix SAS, en calidad de **contratante**, a proveerla en 4.000.000 unidades de tapabocas de 3 capas desechables uso civil, descritos en el mentado documento, para un monto total de \$4.400.000.000.oo.

No obstante, en el escrito contentivo de la convención, se dispuso en la cláusula sexta que, entre otros documentos, hacían parte integral del contrato ejecutado, la oferta comercial del proveedor y, el documento de aceptación y conformidad de muestra física presentada por el proveedor, suscrito por el contratante y que haría parte integral de la orden de compra, anexos que, en el interrogatorio de parte, el representante legal del ente demandando manifestó haber enviado directamente a la entidad demandada. No obstante, y a pesar de que la ejecutada puso en tela de juicio, la calidad del insumo contratado, allegando documental que manifiesta, fue enviada junto con el contrato respectivo, y calificándola de ser publicidad engañosa, que también fue desconocida por la activa, el extremo actor no arrió al legajo los soportes echados de menos en precedencia y que, junto con la convención ya citada, constituían el título a ejecutar.

Situaciones anteriores que se agudizan con las declaraciones del representante legal del demandante en el aludido interrogatorio de parte, pues allí aseveró que se entregaba una muestra física del tapaboca, teniendo en su poder la guía que se les envió, lo que se efectuó a través de

"un señor Francisco que se realizó la venta donde ellos realizaron la aprobación de esa muestra física" sin que tal soporte se anexare al legajo en su debida oportunidad.

De igual manera, en dicha declaración, al preguntarle el despacho la forma como se realizó el contrato con la demandada para la venta de tapabocas, aseveró que no sabía si fue a través de diferentes personas, pues la gente se llevaba los registros de importación de la demandante, en donde se encontraba la información del importador, y "*la señora Mónica nos contactó para hacer ese negocio y se hizo ese negocio*", y que el contrato se lo envió el representante legal del ente demandante por correo electrónico, pues la demandada no quería intermediarios.

Exposiciones que además de confirmar lo pactado en el contrato ejecutado en lo que tiene que ver con los documentos que debían ser parte de la convención en mención, demuestran inconsistencias en cuanto a la forma en la que se realizó la negociación. Ello toda vez que, a pesar de referirse que la muestra física del tapaboca se envió, a través de "*un señor Francisco*" luego se indica que las gestiones de negociación se realizaron sin intermediarios.

Sucede lo propio respecto del testimonio rendido por Diana Elizabeth Triviño Fernández, quien manifestó ser asesora de la demandante en asuntos regulatorios para la importación de dispositivos médicos. Ello en la medida que a pesar de hacer alusión a los requisitos para importar tapabocas al momento de la pandemia; la diferencia entre tapabocas de uso civil, industrial y quirúrgico, manifestó que su asesoría solo versaba sobre trámites de selección del proveedor, la calificación del dispositivo médico y la importación, aludió que no podría dar mayor certeza o veracidad sobre los actos de comercialización, sin que de sus exposiciones pudiese desprenderse entonces, que tuviere conocimiento sobre las circunstancias en que las negociación de se desarrolló.

Lo anterior sin desconocerse por esta sede judicial la forma en que se pactó el pago como contraprestación del producto contratado, en la medida que, en la medida que, ello se supeditó a la entrega previa de una factura de venta, lo cual, según las manifestaciones de las partes, fue enviada pero no aceptada por la pasiva, ante la falta de entrega del producto convenido, lo que pone de manifiesto una vez más la incertidumbre, en lo que se refiere al incumplimiento de la demandada a las obligaciones incorporadas en el documento base de la acción.

8. Luego, si bien es cierto, de la lectura literal del documento denominado "*contrato de suministro*" no se desprende que el producto contratado se hubiere sometido a aprobación de registros del INVIMA o similares, ante los argumentos en que sustentaba la defensa de la pasiva, soportados en la remisión de publicidad calificada como engañosa en la que se basó la negociación, correspondía al extremo actor, demostrar entonces, que la obligación adquirida por Sociedad Mercantil Fénix S.A.S., consistente en el pago de los tapabocas base de conflicto, era exigible y a cargo de la contratante al importarse los tapabocas referidos en la cláusula denominada *objeto del contrato*, ello a través de la remisión al expediente de los documentos referidos a la *Oferta comercial del proveedor y la aceptación y conformidad de muestra física presentada por el proveedor, y suscrita por el contratante* a efectos de complementar el documento que se adujo como base de la acción impetrada, ello de cara a lo establecido en la carga de la prueba dispuesta en el art. 167 del C. G. del P. en aras de que sus pedimentos prosperaran, razones por las cuales el medio exceptivo aquí analizado habrá de ser declarado como probado.

9. Como consecuencia de lo anterior, este despacho negará las pretensiones del libelo introductorio, ordenará la terminación del proceso, el levantamiento de medidas cautelares, así como la condena en costas y perjuicios al extremo demandante, esto último según lo dispone el art 365 del C. G. del P.

DECISIÓN

Por todo lo expuesto el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero. Declarar fundada la excepción de "*ausencia de prueba del incumplimiento contractual, de Sociedad Mercantil Fenix S.A.S.*", propuesta por la pasiva, dadas las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Negar las pretensiones de la demanda.

Tercero. En consecuencia, se da por terminado el proceso.

Cuarto. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares. Si existe embargo de remanentes, póngase las mismas a disposición del destinatario.

Quinto. Condenar en costas y perjuicios al extremo demandante.

Sexto. Se fija como agencias en derecho la suma de \$10'000.000,00.

Séptimo. Cumplido lo anterior archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 25/10/2022 se notifica la presente
providencia por anotación en ESTADO No. 183

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.
Sala Civil de Decisión

Magistrada Sustanciadora
KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

CLASE DE PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTES	Zona de Proyectos Importaciones S.A.S
DEMANDADA	Sociedad Mercantil Fénix S.A.S
RADICADO	11001 31 03 019 2020 00300 02
PROVIDENCIA	Sentencia 005
DECISIÓN	Confirma sentencia de primera instancia. Ordena cesar la ejecución
DISCUTIDO Y APROBADO EN SALA	Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
FECHA	Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Procede la Sala a resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 24 de octubre de 2022 por el Juzgado 19 Civil de Circuito de esta ciudad, al amparo de lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

I. ANTECEDENTES

La sociedad Zona de Proyectos Importaciones S.A.S demandó a la Sociedad Mercantil Fénix S.A.S. para que se librara orden de pago por las siguientes sumas de dinero:

- a) Cuatro mil cuatrocientos millones de pesos (\$4.400.000.000) M/Cte, obligación contenida en el contrato de suministro que se aporta.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de la anterior suma, desde el 2 de julio de 2020, hasta que se haga efectivo el pago, y que, a la fecha de



presentación de la demanda ascendían a la suma de ochenta y cinco millones ciento ochenta y nueve mil pesos (\$85.189.000) M/Cte.

- c) Doscientos veinte millones de pesos (\$220.000.000) M/cte, que corresponden al valor de la cláusula penal, contenida en la convención número 9 del contrato.
- d) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de la suma antedicha, desde el 09 de julio de 2020, hasta que se haga efectivo el pago, y que, a la fecha de presentación de la demanda ascendían a la suma de seis millones seiscientos mil pesos (\$6.600.000) M/cte.

Fundamento fáctico: El 18 de junio de 2020, la sociedad Zona de Proyectos Importaciones S.A.S. como proveedor y la Sociedad Mercantil Fénix S.A.S. como contratante, celebraron contrato de suministro con el objeto de proveer cuatro millones de unidades de tapabocas de 3 capas desechables importados, a mil cien pesos cada una, para un total de \$4.400.000.000.

El 30 de junio de 2020, los tapabocas objeto del contrato de suministro se encontraban disponibles para ser entregados a la sociedad Mercantil Fénix S.A.S, por lo cual Zona de Proyectos Importaciones S.A.S. presentó para pago la factura de venta No. FV 222. Sin embargo, la empresa ejecutada no satisfizo su carga prestacional, lo cual genera que se demande ejecutivamente.

Trámite procesal: Luego de subsanada la demanda, el 05 de mayo de 2021, la juez de primer grado libró el mandamiento de pago en la forma deprecada excepto por concepto de intereses moratorios respecto de la cláusula penal.

Tras ser notificada la demandada, se opuso a la prosperidad de las pretensiones y planteó las excepciones que denominó: "(i) contrato



no cumplido; ii) ausencia de prueba del incumplimiento contractual de Sociedad Mercantil Fénix S.A.S.; iii) cobro de lo no debido; iv) temeridad de la demanda”.

Evacuada la etapa probatoria y las alegaciones de las partes la juez de primer grado profirió la decisión que se sintetiza a continuación:

Sentencia impugnada: Declaró probado el medio defensivo de *“ausencia de prueba del incumplimiento contractual de la Sociedad Mercantil Fénix S.A.S.”* En consecuencia, denegó las pretensiones, el levantamiento de las medidas cautelares y condenó en costas a la sociedad demandante.

Para llegar a esta conclusión, adujo que la parte demandante omitió allegar al plenario pruebas que permitiesen acreditar que la mercancía importada cumplía con las características acordadas en el contrato de suministro y en la orden de compra No. AI-SMF-012. Sostuvo que, en la cláusula sexta del contrato de suministro se pactó que los documentos anexos harían parte integral del contrato, entre esos la oferta comercial del proveedor y, el documento de aceptación y conformidad de muestra física presentada por el mismo, sin embargo, el extremo actor no arrió al plenario dicha documental, lo cual era parte integral del título ejecutivo. Agregó que, si bien el pago del producto contratado se supeditó a la entrega previa de una factura de venta, tal cartular fue remitida a la entidad demandada, pero no aceptada ante la falta de entrega del producto convenido.

Por lo anterior, coligió que correspondía al extremo actor demostrar que la obligación adquirida por la Sociedad Mercantil Fénix S.A.S. era exigible *“ello a través de la remisión al expediente de los documentos referidos a la Oferta comercial del proveedor y la aceptación y conformidad de muestra física presentada por el*



proveedor, y suscrita por el contratante a efectos de complementar el documento que se adujo como base de la acción impetrada, ello de cara a lo establecido en la carga de la prueba dispuesta en el art. 167 del C. G. del P. en aras de que sus pedimentos prosperaran, razones por las cuales el medio exceptivo aquí analizado habrá de ser declarado como probado”.

Apelación: Inconforme con la referida determinación, la demandante interpuso recurso de alzada contra de providencia anterior, con el fin de obtener su revocatoria. Para ello, formuló en síntesis los siguientes reparos:

Sostuvo que la Juez desconoció el tenor literal del contrato de suministro celebrado entre las partes, al incluir documentos como integrantes al contrato, a pesar de que las partes expresamente lo pactaron en contrario en la cláusula décimo novena. Aunado a ello, manifestó que con el testimonio de Diana Elizabeth Triviño y con la declaración de importación se acreditó que la sociedad Zona de Proyectos Importaciones S.A.S dio cabal y oportuno cumplimiento a sus obligaciones. Finalmente aseveró que, la Juez dio por probada, sin estarlo, la supuesta intermediación de terceros en la celebración del negocio jurídico, con tan solo el testimonio del representante legal de la entidad demandada, lo cual desconoce que a nadie le es dable crear su propia prueba.

Traslado del recurso a la parte no recurrente. Sostuvo que la declaración de importación no prueba el cumplimiento de las obligaciones a cargo del demandante, como quiera que tal actuación es un trámite administrativo obligatorio emanado del estatuto tributario. Agregó que, el testimonio de Elizabeth Triviño es inane en tanto tiene serias inconsistencias si se confronta con lo dicho bajo juramento por el representante legal de la entidad demandante.



II. PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si el título ejecutivo presentado como soporte del recaudo cumple con los presupuestos del artículo 422 del Código General del Proceso. De ser así, analizar si en el plenario se encuentra acreditado que La sociedad Zona de Proyectos Importaciones S.A.S cumplió con las obligaciones a su cargo.

III. CONSIDERACIONES

Si bien el *ad-quem* tiene limitada la competencia para resolver la segunda instancia únicamente a los reparos concretos que formuló el recurrente-C.G.P., art. 328-, lo cierto es que existen situaciones especiales que reclaman un pronunciamiento incluso *ex officio* por parte de éste, verbigracia, cuando se trata de un proceso ejecutivo el superior funcional está habilitado para volver a estudiar los requisitos del título ejecutivo que se presenta como base del recaudo.

Al respecto, ha sostenido la Corte Suprema de Justicia que es dable a los Juzgadores *"bajo la égida del Código de Procedimiento Civil, y así también de acuerdo con el Código General del Proceso, volver, ex officio, sobre la revisión del título ejecutivo a la hora de dictar sentencia"* (STC14164-2017), tal proceder *"es del todo garantista de los derechos sustanciales de las partes trabadas en contienda, por lo que no meramente se erige como una potestad de los jueces, sino más bien se convierte en un **deber** (...)".* (Negrilla fuera de texto) (STC 18432-2016 reiterado en STC2020-01072).

En primer término, la Sala advierte que a través del proceso de ejecución, el acreedor, fundándose en la existencia de un título que tiene la calidad de plena prueba contra el deudor, demanda la tutela efectiva del Estado con el fin de que se le obligue coactivamente



para que cumpla con las obligaciones a su cargo en razón a que se encuentran insolutas o insatisfechas.

En efecto, para la viabilidad de este tipo de acciones se requiere, como exigencia *sine qua non*, allegar con el libelo introductorio el documento que reúna en su integridad las características contempladas en el artículo 422 del Código General del Proceso, que establece: *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)"*. Bajo ese panorama, el título que se adose para impulsar la orden de apremio debe reunir a cabalidad los requisitos previamente señalados, pues la ausencia de cualquiera de ellos lo hace insuficiente para soportar la pretensión ejecutiva.

Es sabido que el título ejecutivo puede ser simple, cuando la obligación clara, expresa y exigible y que proviene del deudor consta en un único documento, o complejo, cuando se deducen de un conjunto de documentos. En este último caso, dado que el mérito ejecutivo se deriva de la articulación de todas las piezas que conforman el título ejecutivo, la ejecución únicamente es viable cuando todos se acompañan a la demanda.

Respecto de los títulos ejecutivos complejos, es imprescindible aportar con la demanda la totalidad de los documentos que lo componen, de cuyo conjunto, no sobra insistir, se debe desprender una obligación clara, expresa, exigible y que provenga del deudor, a tal punto que *"el título ejecutivo -debe- ser suficiente por sí mismo para autorizar el procedimiento de ejecución. Nada debe investigar el juez que no conste en el título mismo. Pero por esa razón, y como consecuencia lógica, es necesario que el título sea bastante por sí*



mismo, es decir, que debe reunir todos los elementos para actuar como título ejecutivo”¹.

En contraste, si es necesario realizar un ejercicio interpretativo o recaudar multiplicidad de pruebas para determinar alguno de dichos elementos, la ejecución resulta inviable y se deberá acudir a un proceso declarativo para que sea en el marco de dicho trámite que se determine si se dio o no el cumplimiento de la obligación que se reclama ejecutivamente.

Aplicadas las anteriores nociones al *sublite*, se advierte que el título ejecutivo báculo de la presente pretensión, es complejo, teniendo en cuenta que la claridad, expresividad, exigibilidad de la obligación pretendida y que provenga del deudor sólo puede determinarse al valorar el contrato con algunos de sus anexos, como quiera que estos conforman una unidad jurídica a efectos de la ejecución.

Desde esta perspectiva, se observa que en la cláusula 19 del contrato de suministro allegado, las partes estipularon como anexos los siguientes documentos: 1) Certificado de existencia y representación legal del proveedor; 2) Oferta comercial del proveedor; 3) Rut del proveedor; 4) Cédula del representante legal del contratante; 5) Certificado de existencia y representación legal del contratante; 6) Rut del contratante; 7) Cédula del representante legal del contratante; 8) Documento de aceptación y conformidad de muestra física presentada por el proveedor, suscrito por el contratante; 8) Orden de compra No. Al-SMF-012.

En este orden de ideas, para la Sala es claro que varios de los mencionados anexos, si bien integran el denominado contrato de suministro, no por ello hacen parte integral del título ejecutivo

¹ ALSINA, Hugo. *Juicios Ejecutivos y de Apremio, Medidas Precautorias y Tercerías*. Tomo II. Pág. 590. 2002.



complejo, como quiera que no contribuyen al cumplimiento de los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso. Empero, hacen parte integrante del título ejecutivo pretendido el contrato aludido, la oferta comercial del proveedor, el documento de aceptación de muestra física y la orden de compra No. AL-SMF-012.

Valga anotar que, lo dicho con antelación, no contraría lo consagrado en la cláusula decimonovena del contrato *subexamen*, en la que se estipuló que *"en caso de discrepancia entre el contrato y sus anexos, prevalecerá el contrato"*, como quiera que lo que aquí se analiza no se enmarca dentro del escenario de inconsistencias de los anexos integrantes de cara al contrato mencionado, sino en el análisis de la integración del título ejecutivo complejo que debe ser aportado como base de recaudo en este caso en particular.

Se advierte que la sociedad demandante con el libelo introductor allegó al plenario, el denominado contrato de suministro del 18 de junio de 2020, la póliza de cumplimiento, la orden de compra de la sociedad demandada, las declaraciones de importación de la DIAN, las copia de la factura electrónica de venta y constancia de recepción, la impresión del correo electrónico solicitando el cumplimiento, la copia del aviso de incumplimiento a la aseguradora y el certificado de la cuenta corriente en la que debía ejecutarse el pago. No obstante, brillan por su ausencia el documento que contiene la oferta comercial del proveedor y la constancia de aprobación de la muestra física de los insumos por la sociedad aquí demandada; documentos indispensables a efectos de poder determinar la exigibilidad, entendida como el requisito que se relaciona con el momento a partir del cual la obligación se puede cobrar compulsivamente, esto es, desde el vencimiento del plazo o el cumplimiento de la condición suspensiva.



Desde esta perspectiva, véase que la obligación aquí exigida ejecutivamente, presupone que existieron en el campo convencional obligaciones recíprocas, por un lado, a cargo del ejecutante que los tapabocas cumplieran con las especificaciones técnicas de la oferta comercial del proveedor y con la aprobación de la muestra física. Y, por otro lado, a cargo del ejecutado pagar contra entrega lo acordado en la fecha estipulada. En esta línea, si bien el ejecutante allegó cuantiosa documental, lo cierto es que no arribó los documentos antes mencionados, lo que imposibilita la determinación del cumplimiento de las obligaciones del ejecutante y por ende, la exigibilidad del pago del precio por el ejecutado.

Visto lo expuesto en precedencia, se hace inane un pronunciamiento expreso respecto de los reparos del recurrente, como quiera que los documentos aportados son insuficientes para integrar el título ejecutivo complejo requerido, razones por las que se confirmará la sentencia de primera instancia y se condenará en costas a la parte apelante ante la resolución desfavorable del remedio vertical.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, en nombre la República de Colombia y por Autoridad de la Ley, el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Quinta Civil de Decisión,

FALLA

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 24 de octubre de 2022 por el Juzgado 19 Civil de Circuito de esta ciudad, pero por las consideraciones aquí expresadas.



SEGUNDO: CONDENAR en las costas de esta instancia a los ejecutantes y en favor de la ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de un millón doscientos mil pesos (\$1'200.000.00).

TERCERO: En su oportunidad, devuélvase el expediente a la dependencia de origen.

NOTIFÍQUESE

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

Magistrada

ADRIANA SAAVEDRA LOZADA

Magistrada

LUIS ROBERTO SUAREZ GONZÁLEZ

Magistrado

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Magistrada

Sala 008 Civil

Tribunal Superior De Bogotá D.C.,

Luis Roberto Suarez Gonzalez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Adriana Saavedra Lozada
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 001 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12**

Código de verificación: df5b14d18080318518c7098c4dcd99e8f4ecb1b9967f4782f78e65be668e4cb3

Documento generado en 07/03/2023 02:58:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RV: ASUNTO :PROCESO EJECUTIVO No.11001310301920200030000 DEMANDANTE ZONA DE PROYECTOS IMPORTACIONES S.A.S DEMANDADO SOCIEDAD MERCANTIL FENIX S.A.S. INCIDENTE DE REGUACION DE PERJUICIOS DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO INCIDENTANTE SOCIEDAD MERCANTIL FENIX ...

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 24/04/2023 16:55

Para: Jeyson Mauricio Castellanos Gutierrez <jcastellag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (8 MB)

SERVICOPIADO (9).pdf;

De: carlos augusto bernal <carlosbernalcab@hotmail.com>

Enviado: lunes, 24 de abril de 2023 2:59 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ASUNTO :PROCESO EJECUTIVO No.11001310301920200030000 DEMANDANTE ZONA DE PROYECTOS IMPORTACIONES S.A.S DEMANDADO SOCIEDAD MERCANTIL FENIX S.A.S. INCIDENTE DE REGUACION DE PERJUICIOS DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO INCIDENTANTE SOCIEDAD MERCANTIL FENIX S.A.S.

SEÑORA

JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

RESPETADA SEÑORA JUEZ

BUENAS TARDES CORDIAL SALUDO.

DENTRO DE LA OPORTUNIDAD PROCESAL ACTUANDO EN CALIDAD DE APODERADO DE LA INCIDENTANTE SOCIEDAD MERCANTIL FENIX S.A.S.LE ESTOY PRESNTANDO EL INCIDENTE DE REGULACION DE PERJUICIO EN CONTRA DE LA INCIDENTADA ZONA DE PROYECTOS IMPORTACIONES S.A.S. CON EL OBJETO DE QUE SU DESPACHO, SE SIRVA DARLE EL TRAMITE LEGAL CORRESPONDIENTE DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO.

ATENTAMENTE,

CARLOS AUGUSTO BERNAL MÉNDEZ
ABOGADO ESPECIALIZADO
CEL: 317 7 28 5423.

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

PROCESO: 110013103019202000300 00

Hoy 1 de junio de 2023 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO DE INCIDENTE DE LIQUIDACION DE PERJUICIOS por el término de TRES (3) días, en cumplimiento al artículo 129 y 110 del C.G.P.

Inicia:	02 de junio de 2023 a las 8:00 A.M.
Finaliza:	06 de junio de 2023 a las 5:00 P.M.

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ